

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 196

Impreso el día 26 de octubre de 2020

Término del artículo 113: 4 de noviembre de 2020

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Presupuesto** General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021. (92-J.G.M.-2020.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 79/20 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año 2021; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

Artículo 1° – Fijase en la suma de pesos ocho billones trescientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y cuatro millones ochocientos veinticinco mil cincuenta (\$ 8.394.994.825.050) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2021, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.*

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Total</i>
Administración Gubernamental	403.987.556.695	63.370.455.407	467.358.012.102
Servicios de Defensa y Seguridad	285.771.539.070	17.275.277.969	303.046.817.039
Servicios Sociales	5.153.849.583.848	411.865.257.058	5.565.714.840.906
Servicios Económicos	1.043.664.561.614	350.171.632.605	1.393.836.194.219
Deuda Pública	665.038.960.784	-	665.038.960.784
TOTAL	7.552.312.202.011	842.682.623.039	8.394.994.825.050

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos seis billones novecientos cuarenta y un mil trescientos ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y uno (\$ 6.941.308.945.531) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa 8 al presente artículo.*

Recursos Corrientes	6.926.002.667.760
Recursos de Capital	15.306.277.771
Total:	6.941.308.945.531

Art. 3° – Fijanse en la suma de pesos pesos un billón seiscientos diecinueve mil diecinueve millones setenta mil novecientos cuatro (\$ 1.619.019.070.904)

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.*

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero defi-

nitario queda estimado en la suma de pesos un billón cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos diecinueve (\$ 1.453.685.879.519). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:*

<i>Fuentes de financiamiento</i>	6.452.853.848.969
– Disminución de la Inversión Financiera	192.484.423.003
– Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	6.260.369.425.966
<i>Aplicaciones financieras</i>	4.999.167.969.450
– Inversión Financiera	581.497.926.409
– Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	4.417.670.043.041

Fijase en la suma de pesos cincuenta y un mil ciento veinticuatro millones ochocientos sesenta mil ochocientos diecisiete (\$ 51.124.860.817) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (ley 22.520, texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – Determinase el total de cargos y horas cátedra para cada jurisdicción y entidades de la administración nacional, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.*

No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y con la previa intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a incrementar la cantidad de cargos y horas cátedra detallados en las citadas planillas anexas, en el mar-

co de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, como también de las que resulten necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.164, y los respectivos convenios colectivos de trabajo (CCT) con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del anexo I del decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Asimismo, el jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos aprobados en la presente ley, efectuará la asignación y distribución de la totalidad de los cargos, ocupados y vacantes para cada jurisdicción y entidades del Poder Ejecutivo nacional.

A tal fin y a efectos de la ordenada ejecución presupuestaria y el seguimiento de la evolución de las respectivas dotaciones, las jurisdicciones y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda la información correspondiente a la totalidad de las plantas y contratación de personal, con la periodicidad que determine oportunamente el jefe de Gabinete de Ministros.

Exceptúase de la limitación dispuesta en el segundo párrafo del presente artículo a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, determinado por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467, de los regímenes que determinen

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y los correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 7° – Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en los que las vacantes autorizadas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la Administración Nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación y a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución, en la medida en que ellas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y/u originadas en créditos bilaterales que se encuentren en ejecución o que cuenten con la autorización prevista en la planilla anexa al artículo 42, siempre que ellos estén destinados al financiamiento de gastos de capital.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del

país, y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2021 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.*

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios en la medida en que ellas se financien con cargo a las facultades previstas en los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Asimismo, facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las compensaciones necesarias dentro de los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley a los efectos de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2 al presente artículo.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos doscientos veinticinco mil ciento cincuenta millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y cinco (\$ 225.150.294.595), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Dispónese que el jefe de Gabinete de Ministros efectuará en forma adicional a lo dispuesto en el párrafo precedente, la distribución obrante en la planilla 2 anexa al presente artículo.

Las Universidades Nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se les transfieren por todo concepto.

El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información en tiempo y forma.

El presupuesto aprobado por cada universidad para el ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de educación, salud, y ciencia y técnica. La ejecución presupuestaria y contable así como la cuenta de inversión deberá considerar asimismo el clasificador funcional.

Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2021 serán las vigentes a las liquidaciones corres-

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

pondientes al mes de noviembre de 2020, salvo los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias, según lo establezca el Ministerio de Educación.

Art. 13. – Reestablécese la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de un (1) año a partir del 1° de enero de 2021.

Art. 14. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2021 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los Ministerios de Educación u organismos equivalentes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función de la educación.

Art. 15. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 16. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos tres mil ciento cincuenta millones (\$ 3.150.000.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de los programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 17. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el mercado eléctrico mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de la Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de fecha 8 de septiembre de 2003, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypretá (EBY), de Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por

la generación de la Entidad Binacional Yacypretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

En el caso de los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande mencionados en el párrafo anterior, las transferencias de esos fondos –incluidos los derivados de las transacciones económicas realizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2021– se depositarán mensualmente y de manera automática, del 1 al 10 de cada mes, en las cuentas correspondientes al Fondo Especial de Salto Grande, en base al cálculo de los excedentes generados por las transacciones económicas realizadas durante el mes inmediato anterior. Las transferencias indicadas se harán a través del Banco de la Nación Argentina, entidad que no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente artículo.

Art. 18. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, 26.331, un monto de pesos mil doscientos doce millones cuatrocientos quince mil (\$ 1.212.415.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, un monto de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000).

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley, y a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos precedentes.

Los fondos asignados serán distribuidos de manera tal de dar cumplimiento a lo establecido en Ley Nacional de Bosques, 26.331 (artículos 32 y 35), y su decreto reglamentario (91/09), entre las autoridades de aplicación de dicha ley y sobre la base de la resolución 277/14 del COFEMA.

Art. 19. – Déjense sin efecto para el ejercicio 2021 las previsiones contenidas en los artículos 2° y 3° de la ley 25.152 y sus modificaciones.

Art. 20. – Dase por suspendida para los ejercicios 2020 y 2021 la aplicación de los artículos 10, 10 bis, 10 ter, 10 quáter, 17, 18 bis, 20, 22 y 31 bis de la ley 25.917, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, y sus modificatorias.

Art. 21. – Dase por suspendidas para el ejercicio 2020 las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la referida ley 25.917 y sus modificatorias, respecto del endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del citado Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Art. 22. – Sustitúyase el artículo 4° de la ley 27.428, modificatorio del artículo 7° de la ley 25.917, Régi-

men Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, por el siguiente:

Artículo 7°: Cada provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional publicarán en su página web el Presupuesto Anual –una vez aprobado, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe aquel– y las proyecciones del presupuesto plurianual, luego de presentadas a las Legislaturas correspondientes, y la cuenta anual de inversión. Con un rezago de un (1) trimestre, difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, como así también los programas multilaterales de financiamiento, y del pago de servicios, detallando en estos tres (3) últimos casos el tipo de acreedor. A tales efectos, y con el objetivo de contribuir a la realización de estadísticas fiscales acordes con las establecidas en las normas internacionales, se utilizarán criterios metodológicos compatibles con los establecidos en la ley 24.156 y modificatorias, mediante la aplicación de los clasificadores presupuestarios a los que se hiciera mención en el artículo 4°. Asimismo, se presentará información del nivel de ocupación del sector público al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de un (1) trimestre, consignando totales de la planta de personal permanente y transitoria y del personal contratado, incluido el de los proyectos financiados por organismos multilaterales de crédito. La información antes detallada deberá ser remitida al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía debiendo este último realizar la publicación de la misma en su página web.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 23. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos tres mil ochocientos diez millones cuarenta y dos mil (\$ 3.810.042.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo.* El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 24. – Fijase en la suma de pesos novecientos veinticuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil (\$ 924.477.000) el monto de la tasa regulatoria nuclear según lo establecido en el primer párrafo del artículo 26

de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear, 24.804, y su modificatoria.

Art. 25. – Prorrógase para el ejercicio 2021 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 27.467.

Art. 26. – Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar en el ámbito de los Servicios Administrativos Financieros, 326 - Policía Federal Argentina, 375 - Gendarmería Nacional Argentina, 380 - Prefectura Naval Argentina y 382 - Policía de Seguridad Aeroportuaria, todos ellos dependientes del Ministerio de Seguridad, los recursos provenientes de los aranceles y servicios que se perciban producto de las actividades que lleven a cabo los institutos de formación, y si los hubiere los recursos de igual procedencia remanentes de ejercicios anteriores. Ellos serán destinados a financiar actividades de docencia, de investigación, de extensión universitaria y de fortalecimiento y desarrollo institucional de los institutos universitarios de dichas fuerzas.

Art. 27. – Sustitúyese el artículo 10 del decreto de necesidad y urgencia 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: Los recursos operativos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado serán los siguientes:

1. Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto nacional o leyes especiales.
2. Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte.
3. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos.
4. El porcentaje afectado por el artículo 15 del presente, por la disposición y/o administración de los bienes inmuebles del Estado nacional o de los bienes decomisados y/o sujetos a procesos de extinción de dominio.
5. Los aranceles, tasas y comisiones que determine la Agencia de Administración de Bienes del Estado por la prestación a terceros de servicios administrativos y técnicos concretos, efectivos e individualizados, cuyo quantum no podrá superar el 2 % del valor del bien.
6. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

Lo recaudado en el marco de los incisos 4 y 5 se afectará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, incluida la financiación de sus gastos corrientes.

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 15 del decreto de necesidad y urgencia 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: Los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso serán afectados: un setenta por ciento (70 %) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia en virtud del artículo 17 del presente, el veinte por ciento (20 %) ingresará al Tesoro nacional y el diez por ciento (10 %) restante a favor de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, a quien se le afectará el mismo porcentaje en caso de bienes decomisados y/o sujetos a procesos de extinción de dominio.

Los saldos de dichos recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio por las jurisdicciones o entidades a las que se refiere el párrafo precedente se transferirán a ejercicios subsiguientes.

El Tesoro Nacional autorizará la apertura de una cuenta recaudadora a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Derógase toda otra norma general o especial que se oponga a la presente.

Para el caso en que los actos jurídicos previstos en el párrafo primero se produzcan en el marco de operaciones realizadas a través de fideicomisos o convenios urbanísticos concertados entre la Agencia de Administración de Bienes del Estado y las jurisdicciones locales donde se encuentren ubicados los inmuebles, facúltasela a aplicar el mayor valor obtenido por el cambio de zonificación y/o indicador urbanístico y/u otras estipulaciones que acuerden con estas a pagos por obras contratadas tanto por el Estado nacional, provincial y/o municipal, de urbanización, construcción de viviendas, provisión de servicios básicos, mejoramiento de escuelas y/u hospitales públicos, obras viales y/u otros proyectos que impliquen un desarrollo socio-ambiental, económico y/o urbano en la propia jurisdicción donde radique el inmueble.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 29. – Establécese para el ejercicio 2021 un cupo fiscal de pesos dieciocho mil quinientos millones (\$ 18.500.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 9° de la ley 26.190 y sus modificatorias. La autoridad de aplicación de dicho régimen normativo asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Dichos beneficios promocionales se aplicarán

en pesos, conforme lo establecido por la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, se transferirá automáticamente al ejercicio 2021 el saldo no asignado del cupo fiscal presupuestado por el artículo 1° del decreto 882 de fecha 21 de julio de 2016, por el artículo 25 de la ley 27.341, por el artículo 23 de la ley 27.431 y por el artículo 26 de la ley 27.467.

Art. 30. – Establécese para el ejercicio 2021 un cupo fiscal de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 28 de la Ley de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, 27.424. La autoridad de aplicación de la ley mencionada asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Art. 31. – Fijase para el ejercicio 2021 el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 en la suma de pesos mil cuatrocientos cincuenta millones (\$ 1.450.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Educación;
- b) Pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo;
- c) Pesos seiscientos cincuenta millones (\$ 650.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para atender acciones de capacitación laboral.

Art. 32. – Fijase el cupo anual establecido en el inciso b) del artículo 9° de la ley 23.877, modificada por la ley 27.430, en la suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000). El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido en el decreto 1.207 del 12 de septiembre de 2006.

Art. 33. – Establécese para el ejercicio 2021 un cupo fiscal de pesos doscientos ochenta millones (\$ 280.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna, 26.270. La autoridad de aplicación de la ley mencionada asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Art. 34. – Establécese para el ejercicio 2021 un cupo fiscal de pesos tres mil quinientos millones

(\$ 3.500.000.000) para ser asignado a los beneficios fiscales previstos en el artículo 97 de la ley 27.467.

Art. 35. – Dispónese que el régimen establecido en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, operará con un límite máximo anual de pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000) para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el año 2021, conforme al mecanismo de asignación que establecerá el Ministerio de Economía.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 36. – Establécese como límite máximo la suma de pesos noventa y un mil doscientos setenta y siete millones (\$ 91.277.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo con lo estipulado en los incisos *a)* y *b)* del artículo 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	36.365.416.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	2.964.050.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad, cuando el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 39. – Los organismos a que se refiere el artículo 38 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a)* Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b)* Sentencias notificadas en el año 2021.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en

Art. 37. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar el límite establecido en el artículo 36 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260, de acuerdo con lo estipulado en los incisos *a)* y *b)* del artículo 7° de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en la medida en que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 38. – Establécese como límite máximo la suma de pesos treinta y nueve mil trescientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil (\$ 39.329.466.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

períodos anteriores al año 2021 se atenderán aquellas incluidas en el inciso *b)* del presente artículo, respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 40. – Establécese durante el ejercicio de vigencia de la presente ley, la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Defensa, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919 y sus modificaciones, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorio y de pensión de los beneficiarios.

Art. 41. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos, las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26.546 y sus modificatorias.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422, 26.546 prorrogada en los términos del decreto 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010 y por las leyes 26.728, 26.784, 26.895, 27.008, 27.198, 27.341, 27.431 y 27.467 y sus modificatorias y el decreto 193/20, deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en los que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas con relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades solo serán evaluadas con relación al progenitor o a la progenitora que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 42. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración

Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo* a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

En caso de operaciones que se instrumenten mediante emisiones de bonos o letras, los importes indicados en dicha planilla corresponden a valores efectivos de colocación. Cuando las operaciones se instrumenten mediante la suscripción de préstamos, dichos valores corresponden al monto total del préstamo, según surja de los acuerdos firmados. El uso de esta autorización deberá ser informado, trimestralmente, de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central.

El Ministerio de Economía podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla, siempre dentro del monto total y destino del financiamiento fijado en ella, a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 43. – Autorízase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a emitir letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal de pesos un billón quinientos mil millones (V.N. \$ 1.500.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero. Estas letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Art. 44. – Fijanse en la suma de pesos ciento treinta y dos mil millones (\$ 132.000.000.000) y en la suma de pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones.

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

Art. 45. – Mantiénesse durante el ejercicio 2021 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 del 20 de abril de 2004.

Art. 46. – Mantiénesse el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional dispuesto en el artículo 37 de la ley 27.431 hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 47. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 46 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones o de la ley 27.249, de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El Ministerio de Economía informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación, los que serán enviados en soporte digital.

Ese informe deberá incorporar una base de datos actualizada en la que se identifiquen los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución de la autorización del nivel de endeudamiento que se otorga a través del artículo 7° de la ley 27.249, de normalización de la deuda pública y de recuperación del crédito. Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 46 de la presente ley.

Art. 48. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del Tesoro Nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo,* y por los montos máximos en ella determinados o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, los que deberán ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Art. 49. – Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se in-

cluye la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos *b)* y *c)* del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 50. – Fijase en la suma de pesos ocho mil seiscientos millones (\$ 8.600.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el inciso *f)* del artículo 2° de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 del 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 127 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo.* Los importes indicados en ella corresponden a valores efectivos de colocación. El Ministerio de Economía podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 51. – Facúltase al Ministerio de Economía a establecer las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el gobierno nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el Estado nacional con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la República Argentina y del pago de laudos en el marco de arbitrajes internacionales. Facúltase al Ministerio de Economía a suscribir con las provincias involucradas los convenios bilaterales correspondientes.

Art. 52. – Sustitúyese el inciso *c)* del artículo 7° de la ley 23.982, por el siguiente:

- c)* Los créditos por daños a la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación ilegal de la libertad o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado hasta el monto equivalente a un (1) año de haber jubilatorio mínimo por persona y por única vez.

Art. 53. – Sustitúyese el artículo 133 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), por el siguiente:

Artículo 133: Los estados patrimoniales que sean considerados estado de liquidación de entes, organismos, empresas y/o sociedades del Estado declarados o que se declaren en estado de liquidación o disolución en el marco del proceso de reforma del Estado, conforme lo previsto en el decreto 1.836 del 14 de octubre de 1994, sustituirán a los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y la fecha del estado patrimonial.

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

La liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los decretos 2.148 del 19 de octubre de 1993 y 1.836 del 14 de octubre de 1994, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Las resoluciones emanadas del Ministerio de Economía en ejercicio de las competencias otorgadas por el decreto 1.836/94, para posibilitar el proceso de liquidación y cierre de los entes que se encuentran en aquel estado, deberán ser transcritas en los libros de actas de asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

La personería jurídica de los entes u organismos del Estado nacional cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de la presente ley se extinguirá a los noventa (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Los saldos de cuentas a cobrar y a pagar pendientes serán transferidos a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Los formularios de requerimiento de pago de la deuda consolidada conforme a la ley 23.982 y al artículo 13 del capítulo V de la ley 25.344 y sus complementarias, originados en reconocimientos judiciales, con liquidación firme y consentida, serán controlados e intervenidos exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna cuando su monto no exceda la suma equivalente a ciento ochenta y ocho (188) módulos previstos en el artículo 35 del decreto 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios. En los casos en los que dicho monto fuere mayor a esa suma, los citados formularios serán intervenidos por la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación.

Art. 54. – Sustitúyese el artículo 38 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), por el siguiente:

Artículo 38: Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la condonación total o parcial de las deudas que las jurisdicciones y entidades de la administración nacional y entes residuales en liquidación de empresas privatizadas mantienen con el Estado nacional originadas por la entrega de bonos de consolidación y bonos de consolidación de deudas previsionales por aplicación de la ley 23.982, el capítulo V de la ley 25.344 y sus complementarias, en la medida en que sus respectivos presupuestos se financien, total o parcialmente por el Tesoro Nacional.

CAPÍTULO VIII

De los fondos fiduciarios

Art. 55. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al

presente artículo,* los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, así como todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. La información mencionada deberá presentarse individualizada para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

CAPÍTULO IX

De las relaciones con provincias

Art. 56. – Establécese como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la suma de pesos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro millones setecientos mil (\$ 43.964.700.000) para financiar gastos corrientes dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a cajas previsionales provinciales.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit –provisorio o definitivo– determinado de acuerdo con el decreto 730 del 8 de agosto de 2018 y sus normas complementarias y/o modificatorias. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la encargada de determinar los montos totales a transferir a cada provincia.

Art. 57. – Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones a los convenios de asistencia financiera otorgada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 58. – Facúltase al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Municipios, a condonar las deudas por intereses contraídas por los municipios en el marco de los programas oportunamente convenidos con dicho ministerio y que se hubiesen originado en razón de transferencias efectuadas para financiar gastos corrientes o de capital.

La facultad conferida en el párrafo precedente podrá ser ejercida dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación de la presente; será aplicable a los intereses devengados hasta el

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

dictado del acto administrativo pertinente por la autoridad competente y quedará sujeta al pago del capital adeudado en cada caso.

CAPÍTULO X

De la política y administración tributarias

Art. 59. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previstos en los capítulos I y II del título III de la ley 23.966 texto ordenado 1998 y sus modificaciones, a las importaciones de gasoil y *diesel oil* y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2021, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2021, el volumen de ochocientos mil metros cúbicos (800.000 m³), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa y condiciones de suministro. En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 60. – Exímese del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, como así también de la constitución de depósito previo, a las vacunas y descartables importados por el Ministerio de Salud y/o el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud destinados a asegurar las coberturas de vacunas previstas en el artículo 7° de la ley 27.491.

Art. 61. – Exímese del pago correspondiente al Impuesto al Valor Agregado que grava la importación para consumo de las mercaderías aludidas en el artículo anterior.

Art. 62. – Las exenciones establecidas en los artículos 60 y 61 de la presente ley serán de carácter transitorio y se aplicarán tanto a las importaciones perfeccionadas durante la Emergencia Sanitaria Nacional y/o el Ejercicio Fiscal 2021 como a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en territorio aduanero pendientes de nacionalizar.

Art. 63. – Establécese que en el marco del artículo 10.24 del Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina suscrito el 2 de noviembre de 2017, el servicio de *roaming* internacional prestado por proveedores de servicios de telecomuni-

caciones de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles (de conformidad con lo así entendido en el capítulo 10, “Telecomunicaciones”, del acuerdo) no quedará sujeto al Impuesto al Valor Agregado cuando sea brindado a proveedores de iguales servicios ubicados en la República de Chile.

Sin perjuicio de ello, los proveedores del servicio de *roaming* internacional podrán computar contra el Impuesto al Valor Agregado que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el Impuesto al Valor Agregado que les hubiera sido facturado por sus adquisiciones o importaciones de bienes, por obras, locaciones y servicios, o que les corresponda ingresar por esas adquisiciones o importaciones, en todos los casos cuando estas estén destinadas efectivamente a las prestaciones comprendidas en el párrafo anterior, o a cualquier etapa en su consecución, en la medida en que el gravamen esté vinculado a ellas.

Las disposiciones precedentes entrarán en vigor el primer día del segundo mes inmediato siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 64. – El Ministerio de Economía será el encargado de fijar las tasas de interés a las que se refieren los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (texto ordenado 1998) y sus modificaciones, como así también las de los artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones) y la aplicable tanto a los casos previstos en el artículo 179 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones, como a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada norma legal.

Art. 65. – Sustitúyese, el artículo 49 de la ley 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, y sus normas modificatorias y complementarias por el siguiente:

Artículo 49: Establécese hasta el 31 de diciembre de 2021, en un tres por ciento (3 %) la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la ley 22.415, Código Aduanero, y sus modificatorias, la cual resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo, con excepción de aquellas destinaciones registradas en el marco de Acuerdos Preferenciales suscritos por la República Argentina que específicamente contemplen una exención, o aquellas que incluyan mercadería originaria y de los Estados partes del Mercosur. El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer por razones justificadas, exenciones para el pago de la tasa cuando se trate de una actividad específica que tenga como objeto, entre otras, finalidades de ciencia, tecnología, innovación, promoción del desarrollo económico o la generación de empleo.

El Poder Ejecutivo nacional asignará un diez por ciento (10 %) de lo recaudado en concepto de la tasa de estadística contemplada en el párrafo anterior a financiar programas de crédito para

la inversión y el consumo, distribuyendo dicho monto de la siguiente manera: treinta por ciento (30 %) para fortalecer la línea crediticia del Banco de la Nación Argentina, treinta por ciento (30 %) para fortalecer la línea crediticia del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE) y cuarenta por ciento (40 %) para asignar a un fondo específico de subsidio de tasa a asignar en función a criterios regionales y federales. El Ministerio de Economía y el Ministerio del Interior, en lo que fuere materia de su competencia, serán las autoridades de aplicación de lo previsto en el presente párrafo, quedando facultados para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes.

CAPÍTULO XI

Otras disposiciones

Art. 66. – Determinase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos, y sus modificatorias, en la suma de pesos veinte coma cincuenta (\$ 20,50).

Art. 67. – Prorrógase por un (1) año el plazo dispuesto en el artículo 69 de la ley 26.546.

Art. 68. – Exímese del pago de los derechos de importación y de las prohibiciones e intervenciones previas a la importación según el Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones) que apliquen a las importaciones para consumo de material para uso ferroviario, material rodante en sus diversas formas, maquinaria y vehículos para mantenimiento, control y trabajos de rehabilitación de vías, contenedores, sistemas de señalamiento, sistemas de frenado y sus componentes y partes, puertas y portones automáticos, transformadores, rectificadores, celdas, interruptores, cables, hilo de contacto de catenaria, tercer riel, soportería, catenaria rebatible y demás materiales necesarios para el tendido eléctrico ferroviario, materiales para uso en estaciones ferroviarias, aparatos de vía, fijaciones, rieles, equipos y sistemas de computación y comunicación para uso ferroviario, herramientas y maquinaria para uso en vías, talleres y depósitos ferroviarios, de los repuestos, insumos y componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías, que estén destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. (CUIT: 30-71069599-3), Operadora Ferroviaria S.E. (CUIT: 30-71068177-1), Belgrano Cargas y Logística S.A. (CUIT: 30-71410144-3) o Ferrocarriles Argentinos S.E. (CUIT: 30-71525570-3).

Los bienes comprendidos en el párrafo anterior estarán exentos del impuesto establecido por la Ley de

Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La mercadería importada con los beneficios establecidos por este artículo no podrá transferirse a terceros diferentes de los individualizados en el artículo 8° de la ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificaciones por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza y deberá afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, cada vez que esta lo requiera.

Estos beneficios registrarán para mercadería nueva o usada que sea embarcada hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, y solo serán aplicables si la industria nacional no estuviera en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 69. – Exímese del pago de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan la importación de bienes de capital y de bienes para consumo –y sus repuestos– que sean adquiridos por Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. (CUIT: 30-71515195-9) o Intercargo S.A.C. (CUIT: 30-53827483-2). Esas importaciones estarán también exentas de Impuestos Internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones. Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas o usadas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Exímese del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que haya exportado temporalmente Intercargo S.A.C. o Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. a los efectos de su reparación en el exterior.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo registrarán hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Art. 70. – Exímese del gravamen establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, a la Empresa Argentina de Navegación Aérea S.E. (CUIT: 30-71515195-9).

Asimismo, condónase el pago de las deudas, cualquiera sea el estado en que se encuentren, que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley por la empresa y en concepto del tributo mencionado en el párrafo precedente. La condonación alcanza al capital adeudado, los intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado 1998, y sus modifica-

ciones, multas y demás sanciones relativas a dicho gravamen.

Art. 71. – Exímese del pago de los derechos de importación que gravan las importaciones para consumo de material portuario –balizas, boyas y demás instrumentos de señalamiento, materiales de defensa de costas y muelles–, de los repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración general de Puertos S.E. (CUIT: 30-54670628-8). Estas importaciones estarán también exentas del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado 1997, y sus modificaciones.

Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Desarrollo Productivo. Los beneficios aquí dispuestos registrarán hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Art. 72. – Prorróguese el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país por la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000). El Ministerio de Transporte de la Nación será el encargado de establecer los criterios de distribución. Las provincias que adhieran a dicho fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el sistema de boleto único electrónico.

Art. 73. – Incorpórese al Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país prorrogado por el artículo anterior la suma de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000) los cuales serán destinados de manera específica al Transporte Público Escolar.

Art. 74. – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2014), por el siguiente:

Artículo 44: Las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativos Financieros que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su autorización.

Aquellas órdenes de pago que hayan tenido al menos un pago parcial en el ejercicio siguiente al de su autorización caducarán al cierre del ejercicio posterior a dicho pago.

Se exceptúan de la caducidad dispuesta en los párrafos precedentes a las órdenes de pago emitidas y/o afectadas al cumplimiento de obligaciones judiciales.

La caducidad es de orden administrativo y no implica la pérdida de derechos por parte del

acreedor, en la medida que no hubiere operado la prescripción legal del derecho.

Art. 75. – Declárase extinguido el total de la deuda, por capital e intereses regulares y por pago fuera de término, que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), ente del Sector Público Nacional en el ámbito del Ministerio de Salud, mantiene en virtud de los préstamos otorgados en el marco de lo establecido en los artículos 4° del decreto 975 del 1° de septiembre de 2016 y 6° del decreto 1.013 del 7 de diciembre de 2017.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a realizar las registraciones contables que correspondan.

Art. 76. – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 el decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 y sus modificatorios y, mientras dure su vigencia, suspéndense las disposiciones del inciso j) del artículo 74 de la ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Art. 77. – Derógase el artículo 56 de la ley 27.467, incorporado por el artículo 127 de la citada ley 27.467, como artículo S/N a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014).

Art. 78. – Derógase el artículo 121 de la ley 27.467, incorporado por su artículo 127 a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) y sus modificaciones.

Art. 79. – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 27.438, de modificación de la ley 26.912, Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, por el siguiente:

Artículo 1°: La Comisión Nacional Antidopaje actuará en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes o en el organismo que en un futuro lo reemplace.

Art. 80. – Condónanse las deudas de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios con el Estado nacional originadas en el marco de los Programas de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento nacionales dejados sin efecto por el artículo 1° de la resolución 122 del 15 de marzo de 2017 del ex Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en la porción que exceda los reclamos efectuados al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat derivados de los acuerdos de ejecución de dichos programas.

Art. 81. – Derógase el artículo sin número de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) y sus modificaciones, correspondiente al artículo 105 de la ley 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada ley 27.431.

Art. 82. – Transfiérense los saldos disponibles en el Fideicomiso de Administración, constituido por el artículo 4° del decreto 908 del 2 de agosto de 2016, con destino a la financiación de la estrategia de Co-

bertura Universal de Salud (CUS) conforme lo previsto en el artículo 2° del citado decreto, al Fondo de Emergencia y Asistencia de los agentes del seguro de salud descriptos en el artículo 1° de la ley 23.660 y sus modificaciones e instituido por el artículo 6° del mismo decreto.

Art. 83. – Dispónese que las obligaciones originadas en decisiones y/o laudos del Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) que correspondan ser atendidas con cargo al Presupuesto de la Administración Nacional serán imputadas como aplicaciones financieras en el Ejercicio correspondiente.

Art. 84. – Establécese para el ejercicio 2021 una asignación de pesos doce mil quinientos millones (\$ 12.500.000.000) a favor de la provincia de La Rioja, y de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) a favor de los municipios de la mencionada provincia.

De este último monto, la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000) se destinará a la ciudad de La Rioja y el monto restante se distribuirá entre el resto de los municipios de la provincia de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Sesenta por ciento (60 %) conforme al índice de necesidades básicas insatisfechas;
- b) Cuarenta por ciento (40 %) de acuerdo a la población.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a este artículo.

Dispónese que el cien por ciento (100 %) de las sumas mencionadas en el primer párrafo serán transferidas en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes.

Art. 85. – Sustitúyese el artículo 87 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 87: Todas las jurisdicciones y entidades del sector público nacional, definidas en los términos de los incisos *a*, *b* y *c*

Los importes recaudados y los que se recauden en el futuro por tales conceptos ingresarán a Rentas Generales.

Derógase toda disposición en cuanto se oponga a lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 86. – Prorrógase la vigencia de los decretos 668 del 27 de septiembre de 2019 y 346 del 5 de abril de 2020, así como la suspensión a la aplicación del tercer

párrafo del inciso *a*) del artículo 74 de la ley 24.241, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras que se emitan en el marco de las normas mencionadas en el párrafo anterior serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Art. 87. – Establécese, respecto de las obligaciones pendientes de pago con Cammesa y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las deudas de las Distribuidoras de Energía Eléctrica, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, un régimen especial de regularización de obligaciones, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

El régimen de regularización de obligaciones deberá establecer criterios diferenciados, para lo cual deberá considerar origen y trayectoria de la deuda de cada una de las Distribuidoras, la situación social media de sus usuarias y usuarios y priorizar la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios y el mejor impacto en el servicio público.

Los criterios podrán contemplar diferentes alternativas, considerando las pautas mencionadas anteriormente, pudiendo reconocer créditos equivalentes a hasta cinco (5) veces la factura media mensual del último año o el sesenta y seis por ciento (66 %) de la deuda existente. La deuda remanente deberá ser regularizada mediante un plan de pagos con un plazo de hasta sesenta (60) cuotas mensuales, hasta seis (6) meses de gracia, y una tasa de interés equivalente de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista. Los créditos se harán efectivos en el marco del acuerdo de regularización de deudas que mantienen con Cammesa.

Asimismo, en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, se podrá acordar instrumentar diferentes mecanismos que promuevan la ejecución de inversiones para lograr la mejora de la calidad del servicio o propender una reducción de las deudas de los usuarios en situación de vulnerabilidad económica.

La autoridad de aplicación podrá llegar a acuerdos de regularización en forma particular con cada una de las Distribuidoras.

Las Distribuidoras de energía eléctrica agentes del Mercado Eléctrico Mayorista estarán obligadas a trasladar las condiciones otorgadas por el presente artículo a los distribuidores de energía eléctrica cooperativos que no son agentes del MEM y a los que les suministran la energía y potencia en bloque, adquirida del MEM con destino a aquellas para su posterior distribución a los usuarios finales. Para el supuesto caso de que ello no sea posible, la autoridad de aplicación determinará la modalidad de instrumentación del traslado del crédito y/o plan de pagos otorgado

por este artículo a las cooperativas distribuidoras no agentes del MEM.

Establézcase un régimen especial de créditos para aquellas Distribuidoras, Administraciones o Empresas Provinciales Distribuidoras de Energía Eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, que al 30 de setiembre de 2020 no tengan deuda o su nivel de deuda sea considerada dentro de valores razonables con Cammesa y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Dichos créditos serán equivalentes a cinco (5) veces la factura media mensual del último año (2020), pudiendo las autoridades provinciales destinarlos a beneficios para los usuarios y consumidores del servicio público de electricidad, a la cancelación automática de obligaciones de pago con Cammesa y/o a inversión en obras de infraestructura en energía eléctrica que permitan la mejora en la calidad o la ampliación del servicio en sus respectivas jurisdicciones.

Designase como autoridad de aplicación a la Secretaría de Energía y facúltasela a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, debiendo, con los mismos criterios diferenciadores que prevé este artículo, determinar, aplicar y reconocer en el presente ejercicio el crédito reconocido por el artículo 15 de la ley 27.341, pagos cuya instrumentación se realizará conforme a las modalidades, instrumentos y/o títulos de deuda que establezca el Ministerio de Economía.

Art. 88. – Establézcase para el ejercicio 2021 las asignaciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros, al momento de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, deberá realizar las reasignaciones correspondientes para incorporar al presupuesto las asignaciones dispuestas.

Art. 89. – El Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía, reglamentará las bases y condiciones para otorgar incentivos a las Empresas Productoras que cumplan con los requisitos y parámetros que se establezcan en el marco de los planes de incentivo a la producción e inversión en la extracción de gas natural que implemente la Secretaría de Energía, a través del pago de una compensación y la emisión de Certificados de Crédito Fiscal en garantía, aplicables a la cancelación de las deudas impositivas que mantengan con la Administración Federal de Ingresos Públicos, devengadas con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios.

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará lo previsto en el párrafo anterior estableciendo el procedimiento necesario para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica y en moneda extranjera, los que se convertirán a moneda de curso legal al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de su efectiva utilización.

Los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan a favor de las Empresas Productoras serán por hasta el

importe de las compensaciones que tengan derecho a percibir en el marco de los planes de incentivo a la producción e inversión en la extracción de gas natural que implemente la Secretaría de Energía y podrán ser utilizados por las empresas si hubiere vencido el plazo de pago de las compensaciones sin que aquellas hubieren sido canceladas.

La compensación a la que hace referencia el presente artículo deberá imputarse en el impuesto a las ganancias, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso a) del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y su norma reglamentaria.

Art. 90. – La Jefatura de Gabinete de Ministros dispondrá los ajustes presupuestarios que correspondan por el monto de los Certificados de Crédito Fiscal, en la medida de su efectiva utilización, y en especial aquellos necesarios para compensar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los montos que les correspondan por la disminución de recursos coparticipables en virtud de los créditos impositivos cancelados, conforme a los términos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 91. – Dejase sin efecto el decreto dictado en acuerdo general de ministros 1.053 del 15 de noviembre de 2018, a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 92. – Autorízase al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a emitir instrumentos de deuda pública por un monto nominal de hasta pesos veintinueve mil quinientos catorce millones doscientos noventa y seis mil trescientos dieciocho pesos (\$ 29.514.296.318), a los fines de cancelar las obligaciones pendientes con las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y los proveedores de gas natural que hayan adherido a lo dispuesto en el artículo 7° del decreto indicado en el artículo anterior y, en consecuencia, hayan renunciado a toda acción o reclamo derivado de las diferencias diarias acumuladas entre el valor del gas comprado por las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes y el valor del gas natural incluido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1° de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, las cuales serán atendidas como aplicaciones financieras.

Facúltese a la Secretaría de Energía a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, pudiendo establecer parámetros diferenciales en función de cuestiones regionales y federales y a los niveles de inversión de las empresas productoras y distribuidoras de gas.

Art. 93. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 27.428, de Régimen Federal de Responsabilidad y Buenas Prácticas de gobierno por el siguiente:

Artículo 25: Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios para acceder a operaciones de endeu-

damiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio del Interior, el que conjuntamente con el Ministerio de Economía efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley.

Para el caso de endeudamiento de los municipios, las provincias coordinarán con el gobierno nacional y con sus respectivos municipios las acciones destinadas a propiciar tales autorizaciones.

Art. 94. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 17.233 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte deberá ser abonada anualmente por las personas físicas o jurídicas que realizan servicios de transporte por automotor de pasajeros y por quienes realizan servicios de transporte automotor de cargas inscriptos en el R.U.T.A.

Art. 95. – Sustitúyese el artículo 3° de la ley 17.233 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte por automotor de pasajeros se fija entre pesos once mil trescientos cuarenta (\$ 11.340) y pesos veinticuatro mil ciento veinte (\$ 24.120), por cada unidad afectada a la explotación de los servicios que se mencionan en el artículo 2°. La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte automotor de cargas se fija en la suma de pesos anual equivalente a una escala que oscilará entre 20 y 50 litros de gasoil, por cada unidad destinada a la prestación del servicio.

Art. 96. – Incorpórase al Fondo Nacional del Transporte creado por el artículo 1° de la ley 17.233 y sus modificatorias, y por el término de diez (10) años, una contribución obligatoria del cero coma cinco por ciento (0,5 %) sobre las primas de seguro automotor correspondientes a las pólizas contratadas con entidades de seguros sobre todos los vehículos que sean objeto de la Tasa Nacional de Fiscalización según el artículo 2° de la presente ley.

Art. 97. – La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte automotor de pasajeros y de transporte automotor de cargas y la contribución obligatoria del artículo 96 serán percibidas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Art. 98. – Establécese, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial, que la alícuota del Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias de la ley 25.413 y sus modificatorias será del dos con cincuenta centésimos por mil (2,5 %), para los créditos y débitos en cuentas bancarias pertenecientes a concesionarios de servicios públicos, en la medida que el capital social de la sociedad concesio-

naria pertenezca en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80 %) al Estado nacional.

A los fines del usufructo del beneficio dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos allí mencionados deberán inscribirse en el registro que, a esos efectos, establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

Art. 99. – Exímese del pago de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación y del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que gravan la importación para consumo de las mercaderías que sean adquiridas por Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (CUIT 30-70956507-5), en la medida en que fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, aspecto sobre el cual deberá expedirse el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo regirán hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Art. 100. – Incorpórese el artículo 80 bis al Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado como anexo 2 por el artículo 6° de la ley 26.221, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80 bis: Las acciones tendientes a obtener el cobro de deudas originadas por la prestación de los servicios públicos a cargo de la concesionaria prescriben a los cinco (5) años.

Art. 101. – Modificar los incisos *c)*, *f)* y último párrafo del artículo 6° del decreto-ley 1.224/58, modificado por el decreto-ley 6.066/58, ambos ratificados por la ley 14.467, y reformado por la ley 23.382, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- c)* Con los derechos que deberán abonar las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones comprendidas en la Ley de Propiedad Intelectual 11.723, sus modificaciones y la normativa complementaria vigente en la materia, caídas en dominio público por disposición legal expresa que así lo declare, o por vencimiento de los plazos legales de protección establecidos o que se fijen en el futuro, el que se convierte por la presente ley en Dominio Público Pagante. El Dominio Público Pagante alcanza a todas las modalidades de aprovechamiento comprendidas en la ley 11.723, sus modificaciones y la normativa complementaria vigente en la materia, y a todos los sujetos que obtuvieren algún beneficio directo o indirecto de las obras, interpretaciones, producciones fonográficas, emisiones y demás bienes y producciones

antes indicados, quedando el organismo de aplicación facultado para establecer la forma de percepción de esos derechos, así como a fijar el monto del gravamen a que se refiere este inciso, los que no podrán exceder de los vigentes para el dominio privado en virtud de la aplicación de la ley 11.723, sus modificaciones y decretos reglamentarios y demás normativa sobre la materia dictada o a dictarse;

- f) Con la recaudación que se efectúe conforme a la ley 11.723, entendiéndose por tal a la proveniente de los derechos y aranceles por la inscripción prevista en los artículos 57, 61 y 67 y por la aplicación de multas (artículos 61, 73, 74 y 83 *in fine*). El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para establecer los montos de los aranceles a que se refiere este inciso, mientras no sean establecidos en la ley respectiva.

La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen previsto en el inciso c) de este artículo se regirán por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado por el decreto 821/98 y sus modificaciones, y estarán a cargo del Fondo Nacional de las Artes y/o de los organismos o entes a quienes este encomiende esta función; y de la Administración Federal de Ingresos Públicos en el caso del inciso a) (decreto-ley 15.460/57). A los efectos de esta disposición, el Fondo Nacional de las Artes o los organismos y entes aludidos ejercerán las facultades y poderes que la ley 11.683 acuerda a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los gravámenes a que se refiere este artículo se aplicarán en todo el territorio del país.

Designense como Agentes de Retención para la percepción de los derechos previstos en el presente artículo respecto de aquellos sujetos que posean domicilio o residencia exclusivamente fuera del territorio de la República Argentina a las entidades emisoras de tarjetas de crédito, débito y compra.

Art. 102. – Modifícase el artículo 30 de la ley 26.815, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: Créase el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, que será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación y estará compuesto por:

- a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación;
- b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparti-

ciones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;

- d) Los intereses y rentas de los bienes que posea;
- e) Los recursos que fijen leyes especiales;
- f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores;
- g) Una contribución obligatoria del tres por mil (3 %) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras. Dicha contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto-ley 20.091 para la tasa uniforme. El Fondo Nacional de Manejo del Fuego podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la ley 26.815.

Art. 103. – Facúltese al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para llevar adelante el programa Plan Gas de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Art. 104. – Sustitúyese el artículo 2° de la ley 25.465, por el siguiente:

Artículo 2° : La totalidad de la recaudación correspondiente al Fondo Especial del Tabaco será depositada en una cuenta recaudadora especial a nombre del órgano de aplicación, con afectación específica al cumplimiento de los fines de la ley 19.800, sus modificadoras y complementarias.

Los recursos a que se refiere el artículo 28 de la ley 19.800 serán transferidos mensualmente y en forma automática por el Banco de la Nación Argentina a las provincias productoras de tabaco aplicando los respectivos coeficientes de distribución, los que serán elaborados anualmente tomando en consideración el valor de la producción correspondiente a cada una de las provincias productoras por una comisión integrada por un representante de cada una de ellas que será designado por la cámara o asociación de productores de mayor representatividad de cada una de las provincias mencionadas. La comisión antes nombrada determinará anualmente el coeficiente de distribución de los recursos que correspondan al artículo 27 de la ley 19.800.

Dicha transferencia mensual deberá ser implementada por el órgano de aplicación de la ley 19.800 en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la acreditación de los fondos en la cuenta

recaudadora especial, indicada en el inicio del presente artículo.

El órgano de aplicación fiscalizará la administración de los fondos de carácter definitivo y no reintegrables enviados a las provincias productoras de tabaco y su efectiva afectación a las prioridades determinadas en el artículo 29, inciso a) a inciso g), de la ley 19.800.

El Banco de la Nación Argentina no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme esta ley.

Art. 105. – Sustitúyase el artículo 25 de la ley 27.078, por el siguiente:

Artículo 25: *Aplicación de fondos.* Los Fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La autoridad de aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La autoridad de aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156 o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes a los licenciatarios de servicios de TIC que sean empresas y sociedades de los estados provinciales o municipales (sean empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias). Dichas empresas y sociedades de los estados provinciales o municipales tendrán el mismo tratamiento jurídico tributario reconocido a la empresa ARSAT, en la medida y proporción que desarrollen el mismo objeto que esta.

Los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado nacional de conformidad con el diseño de la política de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Art. 106. – Establécese un cupo fiscal de pesos veinticuatro mil millones (\$ 24.000.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 8° y 9° de la Ley de Promoción de la Economía del conocimiento, 27.506, y su modificatoria. La autoridad de aplicación de la ley mencionada asig-

nará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

El cupo fiscal previsto en el párrafo anterior comprende tanto al ejercicio 2021 como el correspondiente a los beneficios promocionales reconocidos para el año 2020 respecto de los beneficiarios cuya adhesión al régimen se ha dispuesto en forma retroactiva en función de la previsión dispuesta en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley 27.506 y su modificatoria.

Art. 107. – Asígnase al Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento, FON-PEC, en virtud de lo establecido por el artículo 18 de la ley 27.506 y su modificatoria, un monto de pesos doscientos treinta millones (\$ 230.000.000).

Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente en el marco de la mencionada ley y a aprobar el flujo financiero y el uso del citado Fondo Fiduciario para el ejercicio 2021.

Art. 108. – Los recursos correspondientes al recupero de los fondos otorgados a beneficiarios en el marco de las convocatorias del Programa “Capital Semilla” efectuados por la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del entonces Ministerio de Industria en el período 2010 a 2016 y del Programa “Fondo Semilla” efectuadas por la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y a efectuarse por la actual Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, así como los intereses u otros ingresos que se generen en ese marco, ingresarán como Recursos Propios directamente al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) con destino específico al Programa “Fondo Semilla” creado por el artículo 63 de la ley 27.349.

Art. 109. – Apruébese el aumento de aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (AIF) en el marco del “aumento de recursos: decimonovena reposición”, por un monto de dólares estadounidenses cinco millones (u\$s 5.000.000), cuyo pago será en cinco (5) cuotas anuales, iguales, consecutivas y en efectivo, por un monto de dólares estadounidenses de un millón (u\$s 1.000.000) cada una, a partir del año 2021 y las siguientes suscripciones de acciones:

- a) La suscripción de siete mil ciento setenta y siete (7.177) acciones, que consisten en seis mil setecientos cuarenta y seis (6.746) acciones rescatables, y cuatrocientos treinta y uno (431) acciones pagaderas, éstas últimas equivalentes a la suma de dólares estadounidenses cinco millones novecientos dos mil novecientos setenta y seis (u\$s 5.902.976), en el marco del “séptimo aumento general de capital del Banco Africano de Desarrollo”, cuyo pago se realizará en ocho (8) cuotas anuales, iguales,

- consecutivas y en efectivo, por un monto de dólares estadounidenses setecientos treinta y siete mil ochocientos setenta y dos (u\$s 737.872) cada una, a partir del año 2021;
- b) La suscripción de dos mil quinientas cuarenta (2.540) acciones, en el marco del “aumento general del capital de 2018 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, por un monto total de dólares estadounidenses trescientos seis millones cuatrocientos doce mil novecientos (u\$s 306.412.900), de los cuales el veinte por ciento (20 %) corresponde al capital pagadero, equivalente a la suma de dólares estadounidenses sesenta y un millones doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta (u\$s 61.282.580), y el ochenta por ciento (80 %) corresponde al capital exigible, es decir, la suma de dólares estadounidenses doscientos cuarenta y cinco millones ciento treinta mil trescientos veinte (u\$s 245.130.320). El pago de las acciones de capital pagaderas por un monto total de dólares estadounidenses sesenta y un millones doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta (u\$s 61.282.580) se abonará en 5 (cinco) cuotas anuales, iguales, consecutivas y en efectivo de dólares estadounidenses doce millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos dieciséis (u\$s 12.256.516), a partir del año 2021;
- c) La suscripción de mil seiscientos cuarenta y cuatro (1.644) acciones, en el marco del “aumento selectivo del capital de 2018 del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, por un monto de dólares estadounidenses ciento noventa y ocho millones trescientos veintitrés mil novecientos cuarenta (u\$s 198.323.940), de los cuales el seis por ciento (6 %) corresponde al capital pagadero equivalente a dólares estadounidenses once millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y seis con cuarenta centavos (u\$s 11.899.436,40), y el noventa y cuatro por ciento (94 %) corresponde al capital exigible, es decir, la suma de dólares estadounidenses ciento ochenta y seis millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos tres con sesenta centavos (u\$s 186.424.503,60). El pago de las acciones de capital pagaderas por un monto total de dólares estadounidenses once millones ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y seis con cuarenta centavos (u\$s 11.899.436,40) se abonará en 5 (cinco) cuotas anuales, iguales, consecutivas y en efectivo, de dólares estadounidenses dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete con veintiocho centavos (u\$s 2.379.887,28), a partir del año 2021;
- d) La suscripción de noventa y un mil setecientas veinte (91.720) acciones, equivalentes a la suma de dólares estadounidenses noventa y un millones setecientos veinte mil (u\$s 91.720.000), en el marco del “aumento general del capital de 2018 de la Corporación Financiera Internacional”, cuyo pago se realizará en cinco (5) cuotas anuales, iguales, consecutivas y en efectivo, por un monto de dólares estadounidenses dieciocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil (u\$s 18.344.000), a partir del año 2021;
- e) La suscripción de hasta dieciséis mil ochenta (16.080) acciones serie “b”, equivalentes a hasta dólares estadounidenses ciento sesenta millones ochocientos mil (u\$s 160.800.000), de los cuales el setenta y cinco por ciento (75 %) corresponde a Capital Exigible, es decir, la suma de hasta dólares estadounidenses ciento veinte millones seiscientos mil (u\$s 120.600.000), y un veinticinco por ciento (25 %) a Capital Pagadero, es decir, hasta dólares estadounidenses cuarenta millones doscientos mil (u\$s 40.200.000), en el marco de la “implementación del VIII incremento de capital del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)”, cuyo pago se realizará en ocho (8) cuotas anuales, iguales, consecutivas y en efectivo, por un monto de hasta dólares estadounidenses cinco millones veinticinco mil (u\$s 5.025.000) cada una, a partir de 2021.

Autorízase al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 110. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones, negociaciones, compensaciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender y dar principio de cumplimiento a condenas judiciales firmes y con monto determinado, a favor de las provincias de Santa Fe, conforme sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos: “Santa Fe, provincia de c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” - expediente S.-538/09 y “Santa Fe, provincia de c/Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad” - expediente S.-539/09, y, de La Pampa, “La Pampa, provincia c/Estado Nacional (Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía de La Nación) s/acción de inconstitucionalidad - CSJ 933/2007 (43-L)/CS1”, considerando los límites presupuestarios y las dificultades financieras que afronta el gobierno nacional.

Art. 111. – Sustitúyese, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones

–manteniéndose vigente su planilla anexa, aprobada por el artículo 123 de la ley 27.430 y sus modificaciones– por el siguiente:

Artículo 70: Están alcanzados con la tasa del diecisiete por ciento (17 %) los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Cuando los referidos bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la ley 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial creada por esta última ley, la alícuota será equivalente al treinta y ocho coma cincuenta y tres por ciento (38,53 %) de la alícuota general.

Los fabricantes de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por esos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

El impuesto interno a que se refiere el presente artículo regirá hasta el 31 de diciembre de 2025.

Art. 112. – Deróganse los incisos *d)*, *e)* y *f)* del primer párrafo del artículo 128 de la ley 27.430 y sus modificaciones, para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2021.

Art. 113. – Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Mipymes Tecnológicas (Pyme-Tech), con la finalidad de financiar dicho sector. El Fondo se conformará como un fideicomiso de administración y financiero administrado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE), como fiduciario, y con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y su reglamentación. Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a aprobar el flujo financiero y el uso del citado fondo fiduciario para el ejercicio 2021.

Art. 114. – Destínase al Fondo creado en el artículo anterior las sumas incrementales que efectivamente se perciban en concepto de Impuestos Internos como resultado de comparar las alícuotas dispuestas en el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, vigentes para los hechos imponibles perfeccionados en el año calendario 2020 respecto de las vigentes para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2021.

Art. 115. – Exímese al Fondo y al fiduciario, en sus operaciones directamente relacionadas con el Pyme-Tech, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, inclu-

yendo el Impuesto al Valor Agregado, los Impuestos Internos y el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operativas de la ley 25.413 y sus modificatorias sin que le resulte de aplicación la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 2º de ese texto legal.

Art. 116. – El Ministerio de Economía y el Ministerio del Interior, en lo que fuere materia de su competencia, serán las autoridades de aplicación de lo previsto en los artículos 113, 114 y 115 de la presente ley, quedando facultados para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes.

Art. 117. – Sustitúyese el artículo 1º, aprobado por el artículo 6º del título II de la ley 27.346, por el siguiente:

Artículo 1º: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave las apuestas y/o juegos de azar efectuados en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, incluso aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados.

A estos fines, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la apuesta y/o juego de azar se efectúa en el país cuando allí se encuentre:

- a) El código del teléfono móvil de la tarjeta SIM –de tratarse de servicios de entretenimiento recibidos a través de la utilización de teléfonos móviles– o la dirección IP del dispositivo electrónico del receptor del servicio (identificador numérico único formado por valores binarios asignado a un dispositivo electrónico) –de tratarse de servicios recibidos mediante otros dispositivos–; o
- b) La dirección de facturación del cliente; o
- c) La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.

Art. 118. – Sustitúyese en el artículo 2º, aprobado por el artículo 6º del título II de la ley 27.346, la expresión “sujetos que efectúen apuestas” por la de “sujetos que efectúen apuestas y/o juegos de azar”.

Art. 119. – Sustitúyese el artículo 5º, aprobado por el artículo 6º del título II de la ley 27.346, por el siguiente:

Artículo 5º: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del cinco por ciento

(5 %) sobre el valor bruto de cada apuesta y/o juego de azar. Esta alícuota se reducirá en un cincuenta por ciento (50 %) para el caso de apuestas en que intervengan sujetos vinculados a la explotación de juegos de azar y/o apuestas que tengan inversiones genuinas en el país vinculadas a dicho rubro.

La alícuota se incrementará al: (i) diez por ciento (10 %), para el caso de apuestas en que intervenga, de manera directa o indirecta, un sujeto del exterior, o; (ii) al quince por ciento (15 %), para el caso de apuestas en que intervenga, de manera directa o indirecta, un sujeto del exterior que se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Art. 120. – Sustitúyese el artículo 6°, aprobado por el artículo 6° del título II de la ley 27.346, por el siguiente:

Artículo 6°: Créase el Registro de Control Online del Sistema de Apuestas a los efectos de cumplir con la verificación y fiscalización de los sujetos vinculados a la explotación de juegos de azar y/o apuestas desarrollados a través de cualquier tipo de plataforma digital a que hace mención el artículo 1°.

La Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet, en el ámbito de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación; el Ente Nacional de Comunicaciones –ENACOM–, ente autárquico y descentralizado que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Administración Federal de Ingresos Públicos en lo que fuere materia de su competencia, serán las autoridades de aplicación de la presente ley, quedando facultados para dictar las normas interpretativas y complementarias correspondientes relativas al funcionamiento del Registro de Control Online del Sistema de Apuestas, debiendo suscribir un acuerdo de colaboración, asesoramiento y asistencia técnica con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima –ARSAT– a los efectos de tornarlo operativo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos proporcionará a los organismos mencionados en el párrafo anterior y a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima –ARSAT– la información que estos le requieran a efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones del Registro, no rigiendo ante ese requerimiento el instituto del secreto fiscal dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 121. – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 7°, aprobado por el artículo 6° del título II de la ley 27.346, el siguiente:

Para los casos no expresamente previstos en el presente capítulo, serán de aplicación supletoria las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 122. – Incorpórase como artículo 9° del texto aprobado por el artículo 6° del título II de la ley 27.346, el siguiente:

Artículo 9°: El producido del impuesto establecido en el presente capítulo, se destinará:

- a) El cinco por ciento (5 %) a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima –ARSAT– importe que revestirá similar naturaleza jurídica que el de la transferencia recibida en concepto de Fondo de Servicio Universal.
- b) El noventa y cinco por ciento (95 %) se distribuirá de conformidad al régimen establecido por la ley 23.548, y sus respectivas normas complementarias y modificatorias.

Art. 123. – Las disposiciones de los artículos 117 a 122 de la presente ley surtirán efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 124. – Constitúyese en Área Aduanera Especial –en los términos de los artículos 600 a 607 del Código Aduanero, ley 22.415– el territorio de la provincia de Misiones bajo la denominación Polo de Desarrollo Productivo, Tecnológico y Exportador de la provincia de Misiones (Polo Misiones), para las zonas geográficas específicas que determinarán el Poder Ejecutivo nacional y la provincia de Misiones en el ámbito de la Corporación para el Desarrollo Estratégico del Polo Misiones creado por el artículo siguiente, a propuesta de la provincia de Misiones. Dicha Área Aduanera Especial gozará de los siguientes beneficios respecto al funcionamiento operativo:

- a) Eximición de imposición de todo impuesto nacional que pudiese corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Polo Misiones, incluyendo productos medicinales, con excepción de aquellos que revistieren el carácter de tasas retributivas por servicios prestados. A modo enunciativo, la eximición aplica para los siguientes impuestos:
 1. Impuesto a las Ganancias.
 2. Impuesto al Valor Agregado.
 3. Impuestos Internos.
 4. Impuesto sobre los Bienes Personales.
 5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias.

6. Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Impuesto al Dióxido de Carbono.
7. Impuesto sobre el Gasoil y el Gas Licuado para Uso Automotor.
8. Los impuestos nacionales que pudieran crearse en el futuro;

- b) La importación para consumo de mercadería procedente del territorio aduanero general y que fuere de libre circulación en el mismo estará exenta del pago de los tributos aduaneros que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones de carácter económico;
- c) Las actividades productivas desarrolladas en el área aduanera especial serán objeto de un régimen de estímulo a las ventas de mercadería originaria de dicha área que se destinare al extranjero o a un área franca;
- d) Cuando la mercadería fuere originaria y procedente de un área aduanera especial, la importación para consumo al territorio aduanero general estará exenta del pago de los tributos aduaneros que gravaren la importación para consumo y de la aplicación de las prohibiciones de carácter económico;
- e) Todo otro beneficio que establezca el Poder Ejecutivo nacional a los efectos de reducir asimetrías impositivas y aduaneras en la zona de frontera.

Art. 125. – Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional y de la provincia de Misiones la Corporación para el Desarrollo Estratégico del Polo Misiones cuyas funciones serán las de determinar los sujetos que accedan a los beneficios de la presente ley, conforme los requisitos que en ella se determinan. A los fines del usufructo del beneficio dispuesto, los sujetos allí mencionados deberán inscribirse en el Registro que, a esos efectos, establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Las empresas que accedan a los beneficios de la presente ley deberán cumplir con algunos de los siguientes requisitos:

- a) El aumento de las ofertas laborales en el Polo Misiones;
- b) La incorporación de tecnologías de producto y procesos de producción compatibles con el estado del arte y la técnica;
- c) Niveles crecientes de productividad y competitividad;
- d) Reinversión de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de sus utilidades en la provincia;
- e) Cumplan con las pautas de responsabilidad social y ambiental empresarias vigentes en la provincia de Misiones;

- f) Inversión en la formación y calificación de recursos humanos para el desarrollo científico y tecnológico.

Art. 126. – Se autoriza la extensión de la Zona Franca Puerto Iguazú en los términos de los artículos 37 y 39 de la ley 24.331, a los espacios físicos a determinarse dentro de la provincia de Misiones, no resultando aplicables, a estos efectos, las limitaciones y condiciones previstas en el artículo 2° de dicha ley y manteniéndose, en tales extensiones, la autorización para realizar operaciones de comercio al por menor en los términos establecidos en el artículo 9° de dicha ley.

Esta extensión estará sujeta a la aprobación de la Corporación para el Desarrollo Estratégico del Polo Misiones.

Art. 127. – Establézcase que los pesos setecientos millones (\$ 700.000.000) asignados presupuestariamente a la Subsecretaría de Fortalecimiento Productivo y Sustentable para Pequeños y Medianos Productores Agroalimentarios dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca requerirán ser justificados a través de la implementación de programas avalados por dicho ministerio.

Art. 128. – Establézcase que la partida presupuestaria de pesos ochocientos veintitrés millones (\$ 823.000.000) está destinada a incrementar, con carácter excepcional, las becas deportivas convencionales y paralímpicas que percibirán los y las atletas de representación nacional entre los meses de enero de 2021 y agosto de 2021, en el marco de la participación nacional ante los Juegos Olímpicos organizados en la ciudad de Tokio.

Art. 129. – Suspéndase, hasta el 31 de julio de 2021, la aplicación del artículo 23 de la ley 25.997 y fúcltense al presidente del Instituto Nacional de Promoción Turística (Inprotur), actuante en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes, a destinar hasta el treinta y cinco por ciento (35 %) de su presupuesto a los fines establecidos en la ley 27.563.

Art. 130. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las gestiones presupuestarias necesarias en el ejercicio presupuestario 2021 a fin de garantizar el cumplimiento de la ley 27.565, por la que se sancionó la creación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF) para financiar el proceso de reequipamiento de las fuerzas armadas.

Se computarán a cuenta del FONDEF del año 2021 los refuerzos presupuestarios que se hayan otorgado para gastos de equipamiento e inversión para la defensa nacional, en el cuarto trimestre del ejercicio 2020.

CAPÍTULO XII

De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Art. 131. – Sustitúyese el artículo s/n de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto

(t. o. 2014) y sus modificaciones, incorporado por el artículo 21 de la ley 27.561, por el siguiente:

Artículo....: Las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima y sus controladas se rigen por las normas y principios de derecho privado, y en particular en cuanto a su naturaleza, por los términos del capítulo II, sección V, de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984 y sus modificaciones, sin perjuicio del control que corresponde al Honorable Congreso de la Nación y a la Auditoría General de la Nación conforme con el artículo 85 de la Constitución Nacional, y los capítulos I y II del título VII de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones; y del control que corresponde a la Sindicatura General de la Nación, y de las atribuciones de los restantes órganos rectores de administración financiera en el marco de la mencionada ley.

El criterio establecido en el párrafo anterior respecto de los órganos rectores de control y administración financiera en los términos de la citada ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones, será igualmente aplicable para las sociedades anónimas de capital estatal o con participación estatal mayoritaria, los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional y las universidades nacionales.

Las empresas identificadas en el primer párrafo de este artículo recibirán idéntico tratamiento que el previsto para los entes alcanzados por la ley 26.741, respecto de la aplicación de la ley 27.437, de comercio argentino y desarrollo de proveedores y sus normas reglamentarias y complementarias, y cualquier otro régimen que en el futuro lo sustituya.

Art. 132. – Incorpórense a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, los artículos 63, 64, 70, 83, 90, 91, 92 y 99 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 133. – Detállense en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título,* los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 134. – Detállense en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A, anexas al presente título,* los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 135. – Detállense en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B, anexas al presente título,* los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 136. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

23 de octubre de 2020.

Carlos S. Heller. – Ariel Rauschenberger. – Marcelo P. Casaretto. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Sergio G. Casas. – Marcos Cleri. – Lucía B. Corpacci. – Omar Ch. Félix. – Eduardo Fernández. – Gustavo R. Fernández Patri. – José L. Gioja. – Pablo G. González. – Itai Hagman. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Germán P. Martínez. – María L. Masin. – Blanca I. Osuna. – Elda Pértile. – Carlos Y. Ponce. – Jorge A. Romero. – Victoria Rosso. – Diego H. Sartori. – Fernanda Vallejos.

En disidencia:

Paulo L. Cassinerio.

* Las planillas anexas podrán consultarse en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el [Trámite Parlamentario N° 126](#) con el número de expediente 92-J.G.M.-2020.

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTÍCULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTO DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
				2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total
50	328	73	Fondo para infraestructura productiva: Obras de conexión de gas y otros servicios esenciales para la producción industrial en áreas, zonas y parques industriales - San Rafael y General Avelar - Provincia de Mendoza	30.683.526	151.547.876	105.107.380	12.861.219	300.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
50	328	73	Ramal Troncal Gas Natural 6" desde Capital a Loreto	121.812.165	601.637.994	417.271.392	50.264.449	1.190.986.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364	72	Obras de infraestructura de Salud del Ministerio de Infraestructura y Transporte de La Rioja	202.437.990	284.191.794	-	-	486.629.784	41,6%	56,4%	0,0%	0,0%	100,0%
65	365	40	Nueva intervención urbana integral Localidad de Vinchina - La Rioja	205.536.977	558.022.484	241.597.432	-	1.005.156.894	20,4%	55,5%	24,0%	0,0%	100,0%
65	365	41	Renovación urbana Barrios 13 de enero y los Obreros Ciudad de la Rioja	205.285.671	288.189.500	-	-	493.475.171	41,6%	58,4%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	Continuación circunvalación sur para acceso a Barrios Ciudad Nueva	136.466.221	191.577.580	-	-	328.043.801	41,6%	58,4%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Recuperación de pasajes hídricos y saneamiento Río Tajamar	205.536.977	558.022.484	241.597.432	-	1.005.156.894	20,4%	55,5%	24,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	Obras Viales y de Pavimentación Urbana del Ministerio de Infraestructura y Transporte de La Rioja	999.381.567	4.936.008.819	3.423.412.900	412.383.805	9.771.187.091	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
70	330	37	Obras de Infraestructura Educativa en Escuelas del Ministerio de Infraestructura y Transporte de La Rioja	500.539.135	702.679.939	-	-	1.203.219.074	41,6%	56,4%	0,0%	0,0%	100,0%
70	330	46	Obras de Infraestructura Educativa en Jardines del Ministerio de Infraestructura y Transporte de La Rioja	48.834.567	68.556.219	-	-	117.390.786	41,6%	58,4%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Acueducto del Este - Primera Etapa - Departamento Pedernera y Dupuy - Provincia de San Luis	2.500.000.000	2.490.000.000	-	-	4.990.000.000	50,1%	49,9%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	42	Obra: Realización de Autopista en Ruta Nacional N° 5 con tramo desde la ciudad de Villa Mercedes (San Luis) hasta el límite de la provincia de Córdoba (Vizcacheras: Aproximadamente 30 km) - San Luis	2.000.000.000	2.500.000.000	-	-	4.500.000.000	44,4%	55,6%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Planta de Tratamiento de líquidos cloacales de Catayate	224.930.731	610.675.544	264.393.725	-	1.100.000.000	20,4%	55,5%	24,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	Autopista 25 de Mayo y Eleodoro Lobos y Rotonda Autopista Provincial N° 55 (Rotonda de El Indio) - San Luis	105.502.500	84.402.000	21.100.500	-	211.005.000	50,0%	40,0%	10,0%	0,0%	100,0%
57	327	67	Construcción Aeropuerto Internacional de San Luis	8.126.106.538	5.417.404.359	-	-	13.543.510.897	60,0%	40,0%	0,0%	0,0%	100,0%
57	327	67	Construcción Extensión de vías Ferrocaril San Martín - San Luis	-	3.284.740.394	2.737.283.661	-	6.022.024.055	0,0%	54,5%	45,5%	0,0%	100,0%
57	327	67	Construcción Nueva Zona de Actividades Logísticas San Luis	-	-	4.181.276.289	2.090.638.144	6.271.914.433	0,0%	0,0%	66,7%	33,3%	100,0%
64	604	22	Acceso Norte San Rafael Mendoza RN° 143-146	358.000.000	142.000.000	-	-	500.000.000	71,6%	28,4%	-	-	100,0%
64	364	72	Gasoducto San Rafael - Provincia de Mendoza	900.000.000	900.000.000	900.000.000	-	2.700.000.000	33,3%	33,3%	33,3%	0,0%	100,0%
50	328	74	Plan Integral Energético: Sistema Energético Provincial Norte Río Grande -Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur	994.754.993	4.913.157.879	3.407.564.427	410.474.700	9.725.952.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
50	328	74	Plan Integral Energético: Sistema Energético Provincial Centro, Tolhuin - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur	47.129.895	232.777.537	161.444.935	19.447.633	460.800.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
50	328	74	Plan Integral Energético: Sistema Energético Provincial Sur , Ushuaia y Almazanza - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur	1.303.403.442	6.437.592.105	4.464.849.368	537.835.085	12.743.680.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total
50	328	Plan Integral Energético: Sistema Energético Provincial Interconexión y Generación n en Boca de Pozo - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur	6.029.694.090	29.781.040.791	20.654.906.214	2.488.086.905	58.953.728.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
50	328	Energías alternativas. Planta de energía solar y adecuación de red de energía para distribución domiciliar, Paraje Las Puercas, Cabrería, La Sala, Luracatao, Seclantías - Provincia de Salta	780.000.000				780.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
50	328	77 Línea Alta Tensión 330 - Estación transformadora 330kv, 33kv, 13kv	2.125.000.000	2.125.000.000	2.125.000.000		6.375.000.000	33,3%	33,3%	33,3%	0,0%	100,0%
50	328	77 Estación Transformadora 500 kv Comodoro Rivadavia	3.600.000.000	3.600.000.000			7.200.000.000	50,0%	50,0%	0,0%	0,0%	100,0%
50	328	77 Línea Extra Alta Tensión Santiago-Robles	466.536.871	2.304.255.139	1.598.136.684	192.511.305	4.561.440.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
50	328	77 ET 500/132 Robles	680.219.669	3.359.646.001	2.330.113.808	280.685.160	6.650.865.638	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	604	Rotonda para el Acceso Oeste-Ruta 119 de la ciudad de Curuzú Cuatiá - Corrientes	12.500.000	87.500.000			100.000.000	12,5%	87,5%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	Rotonda de la localidad de Loreto en la Ruta Nacional N°118 - Corrientes	12.500.000	87.500.000			100.000.000	12,5%	87,5%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	Obras Básicas de Pavimento Rígido en el tramo RN°12 - Unidad Penitenciaria N°6 Arroyo Chimivay	164.740.354	41.185.089			205.925.443	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20 Construcción de 2 alcantarillas tipo O-2916-I en el tramo RP N°11 - Mburucuyá	50.939.660	12.734.915			63.674.575	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20 Construcción de 2 alcantarillas tipo O-2916-I en el tramo RP N°46 - RP N°11	38.788.039	9.697.010			48.485.048	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20 Construcción de alcantarillas en el tramo RP N°20 - RN N°12	17.600.195	4.400.049			22.000.244	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22 Pavimentación de banquetas para ciclovías en Lavalle - Santa Lucía	91.068.331	22.767.083			113.835.414	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	50 RN°12 - Santa Ana	269.953.666	65.238.417			326.192.083	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22 Dársenas de pesaje para control de peso y dimensiones en el tramo Santo Tomé - Caseros	40.207.009	10.051.752			50.258.761	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	48 2 Dársenas de pesaje para control de peso y dimensiones en el tramo RN N° 118 - Concepción	40.207.009	10.051.752			50.258.761	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	48 3 Dársenas de pesaje para control de peso y dimensiones en el tramo RN N° 12 - RN N° 119	60.310.513	15.077.628			75.388.141	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	48 2 Dársenas de pesaje para control de peso y dimensiones en el tramo RN N° 14 - Monte Caseros	40.207.009	10.051.752			50.258.761	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22 Pavimentación de las calles Murcia - Pasionaria y Bilbao más desagües pluviales complementarios en Barcosloña y Las Margaritas	69.000.000	17.250.000			86.250.000	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20 Ampliación y Reacondicionamiento de red de agua y cloaca B° Lomas del Mirador y B° Molina	69.974.174	17.493.544			87.467.718	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22 Pavimentación de las calles Trento e/Av. Cazadores Correntinos y Verona e/ Trento y RN N°12	63.542.308	15.885.577			79.427.885	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	16 CONSTRUCCION DE CALZADA DE CONCRETO ASFALTICO ACCESO Y CALLES DEL BARRIO PERICHON EN EL TRAMO R.N. N° 12- RIO PARANA	182.145.806	45.636.451			227.882.257	80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	100,0%

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)							
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total			
64	604	16	286.472.091	71.618.023						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	358.090.113	100,0%
64	613	20	69.800.000	17.450.000						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	87.250.000	100,0%
64	613	20	69.800.000	17.450.000						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	87.250.000	100,0%
64	613	20	69.800.000	17.450.000						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	87.250.000	100,0%
64	613	20	69.800.000	17.450.000						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	87.250.000	100,0%
64	613	20	35.000.000	8.750.000						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	43.750.000	100,0%
64	613	20	19.595.165	4.898.791						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	24.493.956	100,0%
64	604	22	36.431.382	9.107.841						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	45.539.203	100,0%
64	604	22	178.680.000	44.670.000						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	223.350.000	100,0%
64	604	22	9.879.093	2.469.773						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	12.348.866	100,0%
64	604	22	108.098.421	27.024.605						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	135.123.027	100,0%
64	604	22	56.396.238	14.099.060						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	70.495.298	100,0%
64	604	22	41.304.524	10.326.131						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	51.630.655	100,0%
64	604	22	77.605.190	19.401.297						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	97.006.487	100,0%
64	604	22	34.745.064	8.687.266						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	43.436.330	100,0%
64	604	22	14.400.000	3.600.000						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	18.000.000	100,0%
64	604	22	32.000	8.000						80,0%	20,0%	0,0%	0,0%	40.000	100,0%
52	363	39	500.000							100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	500.000	100,0%
52	363	39	20.000.000							100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	20.000.000	100,0%
52	363	39	600.000							100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	600.000	100,0%

PLANILLA 2 ANEXAL-ARTÍCULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)					
				2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total	
52	363	39	Mercado popular, Salta Capital - Provincia de Salta	45.000.000					45.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Ferías itinerantes, Salta Capital - Provincia de Salta	15.000.000					15.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Construcción de pozos someros, Paraje Torzalito, Departamento Guemes - Provincia de Salta	6.000.000					6.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Acceso agua, mejora animal, producción forrajera, Localidad Acosta, Guachipas - Provincia de Salta	6.800.000					6.800.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Construcción de comahés, Localidad Vaquería, Guachipas - Provincia de Salta	2.500.000					2.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Conformación de 124 huertas comunitarias, Salta Capital - Provincia de Salta	5.756.552					5.756.552	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Conformación de 80 huertas familiares, Salta Capital - Provincia de Salta	3.715.200					3.715.200	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Reactivación y reconversión de la región agrícola, zona de transición, metan - Provincia de Salta	1.000.000					1.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Reorganización asociación de productores pecuarios, Umbral Del Chaco, Metan - Provincia de Salta	10.000.000					10.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Construcción de frigorífico faena vacunos y porcinos, Metan - Provincia de Salta	182.000.000					182.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Agregado de valor, seguridad y soberanía alimentaria, Construcción de infraestructura criadero porcino, para pequeños productores porcinos, Joaquín V González, - Provincia de Salta	3.450.000					3.450.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Equipamiento y herramientas para producción y comercialización de alfalfa, Municipio, La Candelaria - Provincia de Salta	8.134.000					8.134.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Construcción de galpón de acopio y procesamiento producción ají, Municipio La Candelaria - Provincia de Salta	9.416.800					9.416.800	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Industrialización fufos tropicales, Embarcación - Provincia de Salta	12.600.000					12.600.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Instalación de planta de elaboración de alimentos, General Mosconi - Provincia de Salta	7.560.000					7.560.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Mejora producción ganadera, Siembra de pastura tropical, 60 Parajes Rurales, Rivadavia Banda Norte - Provincia de Salta	8.889.090					8.889.090	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Acceso al agua para consumo, soberanía alimentaria y huertas familiares, Instalación de red de agua, Desmalezamiento, Cerco perimetral, La Emboscada, Pozo Hondo, San Ignacio de Loyola, La Victoria Lote Fiscal 75 - Provincia de Salta	3.496.900					3.496.900	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Ley N° 26.509 ayuda a pequeños productores, Comunidades indígenas, Fondo rotatorio, Forraje maíz y alfalfa, Rivadavia y San Martín, Rivadavia y San Martín - Provincia de Salta	250.000.000					250.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Mejoramientos de producción de ovejas, cabras y cerdos para su comercialización, Fondo rotatorio, Coronel Juan Solá, Coronel Juan Solá - Provincia de Salta	4.579.000					4.579.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Mensura y titularización de tierras comunitarias del pueblo diaguita - producción y comercialización, Aplicación Ley N° 26.160, Municipios, Valle Calchaquí - Provincia de Salta	3.000.000					3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Mensura y titularización de tierras, Relevamiento de la posesión actual, Finalización de relevamientos pendientes en el territorio comunitario del pueblo diaguita, Municipios, Valle Calchaquí - Provincia de Salta	3.000.000					3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
52	363	39	Acceso a tierra y agua, Captación de vertientes, almacenamiento en presas comunitarias, Distribución por goteo, Huertas y abastecimiento local, Municipios Cachi y Molinos - Provincia de Salta	10.000.000					10.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)									
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total					
52	363	39	7.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Acceso a tierra y agua. Huertas. Abastecimiento local. Captación de verrientes, almacenamiento en represas comunitarias, riego por goteo, Municipios Cachi y Molinos - Provincia de Salta														
52	363	39	12.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Acceso a tierra y agua. Huertas. Abastecimiento local. Captación de verrientes, almacenamiento en represas comunitarias, distribución de riego por goteo, Municipios Cachi y Molinos - Provincia de Salta														
52	363	39	15.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Red de abastecimiento y comercialización. 5 centros comunitarios cooperativos de acopio y valor agregado, Municipios Cachi - Provincia de Salta														
52	363	39	4.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Producción y mejora calidad del pimiento para pimiento para 150 productores, Municipios Payogasta - Provincia de Salta														
52	363	39	15.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Asistencia técnica en sanidad animal. Compra de herramientas y maquinarias. Créditos para producción de cebolla y alfalfa. Mejora infraestructura productiva, Municipios Molinos - Provincia de Salta														
52	363	39	4.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Asistencia técnica sanidad animal. Compra de herramientas. Acceso tecnológico. Mejoramiento faena de animales. Infraestructura Productiva. Sanidad animal. Corrales comunitarios, Municipios Angastaco - Provincia de Salta														
52	363	39	6.500.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Compra de maquinarias para la mejora de producción ganadera para producción y comercialización, Municipio San Carlos - Provincia de Salta														
52	363	39	1.100.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Construcción de invernadero plantines frutas y hortalizas para producción y comercialización, Municipio San Carlos - Provincia de Salta														
52	363	39	9.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Mejoramiento de la producción ganadera. Siembra de pasturas como alfalfa y avena, Municipio - Provincia de Salta														
52	363	39	25.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Turismo rural. Mercado de exposición y venta de productos campesinos. Centro de capacitación, El Barrial - San Carlos - Provincia de Salta														
52	363	39	30.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Construcción de salas queseras para productores campesinos, Paraje La Puerta, Cabrera, El Refugio, Alumbre, y La Sala, Sedantías - Provincia de Salta														
52	363	41	6.000.000								100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Mejoras y acondicionamiento de canales de riego, Región Oeste y Centro, Melian - Provincia de Salta														
50	328	74	456.535.972	2.282.679.860	1.826.143.888		192.676.733			4.565.359.720	10,0%	50,0%	40,0%		4,2%	100,0%	
			Construcción de la línea eléctrica de 132 Kv que une la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena hasta Puerto San Julián - Provincia de Santa Cruz														
50	328	74	199.106.979	995.534.894	796.427.915		84.031.237			1.991.069.788	10,0%	50,0%	40,0%		4,2%	100,0%	
			Reinicio de la obra eléctrica de la línea de 132Kv que une la ciudad de Puerto San Julián con Gobernador Gregores - Provincia de Santa Cruz														
64	364	72	180.000.000	240.000.000						600.000.000	30,0%	40,0%	30,0%			100,0%	
			Construcción del Polo Tecnológico Científico - Provincia de Santa Cruz														
64	364	72	234.000.000	312.000.000						780.000.000	30,0%	40,0%	30,0%			100,0%	
			Ampliación edifica de las Unidades Penitenciarias N°1 y N°2 - Provincia de Santa Cruz														
64	364	72	491.840.000	2.459.200.000	1.967.360.000		207.576.468			4.918.400.000	10,0%	50,0%	40,0%		4,2%	100,0%	
			Construcción de 1.357 km DE REDES DE FIBRA OPTICA en todo el territorio provincial - Provincia de Santa Cruz														
64	364	72	64.852.500	129.705.000						259.410.000	25,0%	50,0%	25,0%			100,0%	
			Construcción y Remodelación de un Hospital en la localidad de Gobernador Gregores - Provincia de Santa Cruz														
64	364	72	64.913.750	129.827.500						259.655.000	25,0%	50,0%	25,0%			100,0%	
			Construcción y Remodelación de un Hospital en la localidad de 28 de Noviembre - Provincia de Santa Cruz														
64	364	72	56.931.250	113.862.500						227.725.000	25,0%	50,0%	25,0%			100,0%	
			Construcción y Remodelación de un Hospital en la localidad de Los Antiguos - Provincia de Santa Cruz														
52	623	1	38.000.000	-	-		-			-	100,0%	0,0%	0,0%		0,0%	100,0%	
			Restauración de las 14 sedes de regiones.														
57	327	66	4.853.960	23.974.016	16.627.393		2.002.933			47.458.302	10,2%	50,5%	35,0%		4,2%	100,0%	
			Reedificación 3 estaciones Ferrocarril Lavalle - Lavalle - Provincia de Mendoza														

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTÍCULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total
57	327		2.637.801.681	13.028.269.477	9.035.872.388	1.088.459.833	25.790.403.379	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	604		60.000.000	-	-	-	60.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		40.000.000	-	-	-	40.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604		60.654.887	-	-	-	60.654.887	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		60.000.000	-	-	-	60.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		76.700.000	-	-	-	76.700.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		36.615.874	180.847.132	125.428.140	15.109.055	358.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		18.410.115	90.928.725	63.064.428	7.596.732	180.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		11.202.044	55.327.604	38.372.952	4.622.400	109.525.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		30.683.526	151.547.876	105.107.380	12.661.219	300.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		4.963.787	24.516.457	17.003.607	2.048.252	48.532.103	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		22.303.083	110.156.339	76.399.911	9.203.122	218.062.454	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		20.000.000	-	-	-	20.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		24.000.000	-	-	-	24.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		109.325.799	-	-	-	109.325.799	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		2.795.928	13.809.265	9.577.539	1.153.709	27.336.441	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		7.911.333	39.074.574	27.100.519	3.264.524	77.350.951	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		5.372.261	26.533.938	18.402.849	2.216.804	52.525.853	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364		600.000	-	-	-	600.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		2.000.000	-	-	-	2.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		3.500.000	-	-	-	3.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		2.900.000	-	-	-	2.900.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364		3.000.000	-	-	-	3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%

**PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS**

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
				2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total
64	364	72	Infraestructura en la Comuna de San Gregorio, con 1250 metros de cordón cuneta, 9000 metros cuadrados de consolidado. Calle Sarmento, desde Av. Libertad hasta Acceso Sur.	3.200.000	-	-	-	3.200.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en la Comuna de Hughes, Red desagües pluviales calles Belgrano, Aaron Castellanos y Casimiro Mira (1600 mts), Pavimentación calle Belgrano (1000 mts), calle Aaron Castellanos (300 mts), calle Felipe Hughes (380 mts).	3.000.000	-	-	-	3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en la Comuna de Helvecia, con pavimentación 2 cuadras en Américo Vespucio, Proyecto de pavimentación de una cuadra, en calle Pie. Alfonsín, entre Pagés Selares y Bv. Ocampo, Reconstrucción de defensa contra inundaciones. Remoción de 100 mts. recubiertos por hormigón y su reemplazo por estructura de gaviones, relleno de suelo fallante, y restitución de protección con cobachonetas de 30 cm de espesor	500.000	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en la Municipalidad Las Pajeas, Pavimentación de Boulevard Diagonal 3 y Avenida 16 y Red de Gas	500.000	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Acorria, con la Reconstrucción y refuncionalización del espacio comunal ubicado en Corrada Club Blanco y Negro entre calles Parvon y Cerro, Barrio La Pluma.	500.000	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Empalme Villa Constitución, Biblioteca Popular Pública Cervantes. Construcción de un Salón de Usos Múltiples.	500.000	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Villa Constitución, obras en el Club Social y Deportivo Sacachispas. Colocación de Piso de Mosaicos de Alto Impacto en el Gimnasio de uso Múltiple. Urbanización de las 21 hectareas del Parque de la República y Red de Gas para el Parque Industrial	3.000.000	-	-	-	3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Rueda, Fútbol Club y Biblioteca Popular Dr. Pedro Rueda. Construcción de pileta con su respectiva sala de máquinas y vestuarios.	300.000	-	-	-	300.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Ibarucea, mediante Pavimentación calles 25 de Mayo, Sarmento, Los Anzures y Los Olivos. Total 3.420 mts. lineales. Superficie 23.360 m2.	3.000.000	-	-	-	3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Villa Gobernador Gálvez, Desagües pluviales y agua potable en el barrio Costa Esperanza.	3.000.000	-	-	-	3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Alvarez, Cambio de cañería principal de distribución de agua potable	6.250.178	-	-	-	6.250.178	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Llamitá Campbell, Pavimento articulado de 11 pasajes y cotadas. 650 mts. lineales x 8 mts. ancho. Mejora de iluminación con reemplazo de 22 luminarias, desarrollo de Área de desarrollo industrial solar y sustentable y Red de Gas	1.200.000	-	-	-	1.200.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Saucedo Viejo, Refacción y ampliación de dos consultorios en Centro de Salud "Centenario".	500.000	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Laguna Palva, Torneal de gas al futuro parque industrial de Laguna Palva (700 mts)	3.000.000	-	-	-	3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Santa Oana de Buena Vista, Realización de cordón-cuneta. 500 mts.	500.000	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Esperanza, Obras de Canalización y gas. Ampliación Red Esperanza con conexión a la ERP - GNEA, Circunvalación Sur	1.000.000	-	-	-	1.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Bigand, Construcción Cibovia en la RN 178, entre casco urbano y escuela agropecuaria (3.000 metros).	1.000.000	-	-	-	1.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Casilda, Pavimentación 10.000 mts. Macrocentro y Reemplazo de luminarias de vapor de sodio por tecnología led.	1.000.000	-	-	-	1.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Chababá, Pavimentación de 15 cuadras de homijón elaborado en zona de ingresos y egresos a plantas ceseleras, aceleras y molineras.	2.250.000	-	-	-	2.250.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%

**PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS**

JURSDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)					
				2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total	
64	364	72	Infraestructura en Godeken con la iluminación y mejoras en la playa de camiones comunal.	500.000	-	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Villa Gobernador Gálvez. Desarrollo de Cordón-Cuneta de 7 manzanas, en Barrio Santa Margarita en la zona Noroeste de la ciudad. Pavimentación de 7 cuadras en Barrio Santa Margarita. Pavimentación de 2 medias cuadras, en Barrio Pedroni, en la zona Sur de la ciudad. Provisión e instalación de columnas de alumbrado con tecnología led en zona suburbana. 2.000 mts. a iluminar. Realización de 2.000 mts. de cordón-cuneta en zona suburbana.	2.500.000	-	-	-	-	2.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en San Genaro. Reemplazo en las arterias principales de 500 luminarias led de 200 w, cable tipo taller de 4 mm para su conexión (5000 metros)	500.000	-	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Bernardo de Irigoyen. Realización de Cordón cuneta con 3 cuadras en Av. Rosario, entre Moya y Gral. Conesa; 2 cuadras en Bv. Gorruti, entre Av. Rosario y Alem. Reemplazo de techo y clebraso de la Terminal de Ómnibus Zanjelo, alcantarillado y ripado de calles para tránsito pesado. 1 cuadra sobre calle Falucho, 9 cuadras sobre calle Buenos Aires y 1 cuadra sobre Av. Paraná.	3.000.000	-	-	-	-	3.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Díaz, con la Construcción de cordón cuneta (sólo el 30% de las calles son pavimentadas) y Realización de carpeta asfáltica sobre treinta (30) cuadras.	4.500.000	-	-	-	-	4.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Centeno, con 3200 ml de Cordón Cuneta (zona norte) Pavimentación de 1000 ml. de Homigón elaborado (zona Centro) 5000 ml de Cordón Cuneta.	1.000.000	-	-	-	-	1.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Roldán Materiales necesarios para la construcción de 3.000 m2 de pavimento de homigón H25 en calle Flambaldá entre Aconquija y Tlctara. La municipalidad posee planta elaboradora propia.	1.000.000	-	-	-	-	1.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Caracará, con la Repavimentación 3 cuadras de Avenida San Martín entre Juan Sembrino y Malvinas Argentinas. Superficie 3700m2.	500.000	-	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Fray Lúe Beltrán, con 8.000 mts. de pavimentación y ampliación Centro Comercial Ruta 11 Extensión de banquina de homigón y estacionamiento en 45° en Ruta 11 y 260 metros de estacionamiento, 1.385 m², 51 áreas, 60 luminarias, 526 ml vereda, 32 bancos, 142 palmeras y arboles. Construcción Paseo Parque Relio, de Blvd. Urquiza, pavimentación, cordón cuneta y biciesda central. Conexión de Ruta 11 con el Río Paraná. 3960 ml cordón cuneta, 9725 m² pavimento, 9 bancos, 36 luminarias, 850 ml vereda y Conectividad en Barrio Tres de Febrero, pavimento y cordón cuneta.	1.000.000	-	-	-	-	1.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Capillán Bermúdez, con pavimentación de Avenida Francia y Aldeaños. Drenaje urbano de Calle Pasteur y Caseros	7.570.000	-	-	-	-	7.570.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Obras en Capillán Bermúdez. Pavimentación de 10.000 mts. Entubado de canales abastecidos. Avenida Francia y Aldeaños. Drenaje urbano de calle Pasteur y Caseros (Plan ARGENTINA-HACE)	7.570.000	-	-	-	-	7.570.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en General Obligado Florencia, 1.400 mts de obvia y Ampliación Cementerio Municipal. Parcelamiento en 548 lotes para nuevos nichos.	1.000.000	-	-	-	-	1.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en San Martín Norte, 350 metros lineales de pavimento.	5.250.000	-	-	-	-	5.250.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Pedro Gómez Celis, 3 cuadras de pavimento articulado.	450.000	-	-	-	-	450.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Vera y Piniado, 3 cuadras de pavimento.	450.000	-	-	-	-	450.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	Infraestructura en Colonia Dolores, 3 cuadras de pavimento articulado.	500.000	-	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTÍCULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)					
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total	
64	364	72	500.000	-	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	500.000	-	-	-	-	500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	72	2.000.000	-	-	-	-	2.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	73	901.120.000	1.482.624.000	2.555.238.000	-	-	4.938.982.000	18,2%	30,0%	51,7%	0,0%	100,0%
64	364	73	793.800.000	1.472.640.000	2.555.238.000	-	-	4.821.678.000	16,5%	30,5%	53,0%	0,0%	100,0%
64	364	73	368.202.306	1.816.574.507	1.261.288.554	151.934.630	-	3.600.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	364	73	400.000.000	400.000.000	-	-	-	800.000.000	50,0%	50,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	73	400.000.000	400.000.000	-	-	-	800.000.000	50,0%	50,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	364	73	275.000.000	275.000.000	275.000.000	-	-	825.000.000	33,3%	33,3%	33,3%	0,0%	100,0%
64	364	87	300.000.000	-	-	-	-	300.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	485.366.806	2.298.476.113	1.594.128.590	192.028.491	-	4.550.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	604	22	216.198.500	216.198.500	-	-	-	432.397.000	50,0%	50,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	12.593.184	62.198.532	43.138.346	5.196.439	-	123.126.500	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	604	22	255.696.047	1.262.898.963	875.894.829	105.510.160	-	2.500.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	604	22	30.683.926	151.547.876	105.107.980	12.661.219	-	300.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	604	16	7.436.493	36.729.311	25.473.941	3.068.587	-	72.708.333	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	604	16	8.486.206	41.913.910	29.069.766	3.501.740	-	82.971.622	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
64	604	22	471.135.000	263.865.000	-	-	-	735.000.000	64,1%	35,9%	-	-	100,0%
64	364	72	311.766.000	256.234.000	-	-	-	571.000.000	54,6%	45,4%	-	-	100,0%
65	365	41	153.000.000	17.000.000	-	-	-	170.000.000	90,0%	10,0%	-	-	100,0%
65	365	41	131.400.000	14.600.000	-	-	-	146.000.000	90,0%	10,0%	-	-	100,0%

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)							
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total			
64	613	20	114.000.000					114.000.000			100,0%	0,0%			100,0%
64	613	20	86.000.000					86.000.000			100,0%	0,0%			100,0%
64	604	22	245.468.205	1.212.383.005	840.859.036	101.289.753	2.400.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			
64	604	22	327.290.941	1.616.510.673	1.121.145.382	135.053.005	3.200.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			
64	604	22	184.101.154	909.287.254	630.644.277	75.967.315	1.800.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			
64	604	22	347.746.624	1.717.542.590	1.191.216.968	143.493.817	3.400.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			
64	604	22	245.468.205	1.212.383.005	840.859.036	101.289.753	2.400.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			
64	604	22	132.961.945	656.707.461	455.465.311	54.865.283	1.300.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			
64	604	22	378.430.150	1.889.090.466	1.296.324.348	156.155.037	3.700.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			
64	604	22	1.725.000.000	1.725.000.000	1.725.000.000	1.725.000.000	6.900.000.000	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	100,0%			
64	604	22	1.760.000.000	1.760.000.000			3.520.000.000	50,0%	50,0%	0,0%	0,0%	100,0%			
64	604	22	800.000.000	800.000.000	800.000.000	800.000.000	3.200.000.000	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	100,0%			
64	604	42	322.000.000	3.864.000.000	1.610.000.000	-	5.796.000.000	5,6%	66,7%	27,8%	0,0%	100,0%			
64	604	43	168.000.000	1.848.000.000	-	-	2.016.000.000	8,3%	91,7%	0,0%	0,0%	100,0%			
64	604	48	218.400.000	2.620.800.000	436.800.000	-	3.276.000.000	6,7%	80,0%	13,3%	0,0%	100,0%			
64	604	50	68.250.000	750.750.000	-	-	819.000.000	8,3%	91,7%	0,0%	0,0%	100,0%			
64	604	50	54.600.000	600.600.000	-	-	655.200.000	8,3%	91,7%	0,0%	0,0%	100,0%			
64	613	20	47.567.535	234.939.066	162.944.083	19.628.220	465.078.904	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			
64	613	20	18.382.819	90.783.907	62.970.923	7.585.468	179.733.117	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%			

PLANILLA 2 ANEXAL ARTÍCULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)				
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total
64	613	20	38.653.618	190.912.668	132.409.182	15.949.990	377.925.459	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Sistema de producción y Provisión de Agua Potable Pedemonte Norte , Las Héras - Provincia de Mendoza									
64	613	20	400.420.010	1.977.699.777	1.371.651.303	165.228.910	3.915.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Ampliación red cloacal y PTLC La Banda, Banda - Provincia de Santiago del Estero									
64	613	20	258.048.451	1.274.517.634	883.953.062	106.480.853	2.523.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Acueducto Dique El Bolson-Frias, Choya y Guasayan - Provincia de Santiago del Estero									
64	613	20	373.725.343	1.845.853.125	1.280.207.883	154.213.650	3.654.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Acueducto Telares - Sumampa - Ojo de Agua, Quebrachos, Ojo de Agua - Provincia de Santiago del Estero									
64	613	20	605.079.126	2.988.524.107	2.072.717.525	249.679.242	5.916.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Acueducto Vinier - Selva, Robles, Samiento, Taboada, Rivadavia - Provincia de Santiago del Estero									
64	613	20	338.132.453	1.670.057.689	1.158.283.323	139.526.635	3.306.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Camal Interprovincial Ruta 35 (CIRBHAS), Moreno, Juan Felipe Ibarra, Gral Taboada y Belgrano - Provincia de Santiago del Estero									
64	613	20	275.844.896	1.362.415.402	944.915.342	113.824.360	2.697.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Red Cloacal y PTLC en Fernandez, Robles - Provincia de Santiago del Estero									
64	613	20	204.659.116	1.010.824.330	701.065.222	84.450.332	2.001.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Acueducto Isca Yacu-Pozo Hondo-Abra Grande-Huyamampa, Pellegrini, Banda - Provincia de Santiago del Estero									
64	613	20	658.468.461	3.252.217.410	2.255.604.365	271.709.764	6.438.000.000	10,2%	50,5%	35,0%	4,2%	100,0%
			Sistema de Condición Hídrica: Azud Cruz Bajada-Dique Néstor Kirchner, Copo, Alberdi, Figueroa - Provincia de Santiago del Estero									
64	613	20	20.000.000				20.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			Obra de captación de agua , Rosario de Lerma - Provincia de Salta									
64	613	20	1.128.000				1.128.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			Agua para la producción ganadera. Reacondicionamiento de 30 represas , Coronel Juan Sola, Los Blancos, Dragones, Hickman , Rivadavia y San Martín - Provincia de Salta									
64	613	20	5.500.000				5.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			Acceso agua para consumo y riego, Construcción de toma y red de agua potable, Paraje Iscoza, San Carlos - Provincia de Salta									
64	613	20	4.500.000				4.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			Acceso al agua consumo y riego, Construcción de toma y red de agua potable - Paraje San Lucas, San Carlos - Provincia de Salta									
64	613	20	85.000.000				85.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			Saneamiento ambiental, Agua potable para cooperativa de San Carlos, Colectora de líquidos cloacales para 557 lotes, Construcción de planta de tratamiento de líquidos cloacales, Barrios Samalmeo I, Samalmeo II, 2 de Abril, San Expedito, San Carlos - Provincia de Salta									
64	613	20	11.000.000				11.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			Agua saneamiento ambiental, Construcción de red colectora y planta de tratamiento de líquidos cloacales, Paraje Brasillo, Secantes - Provincia de Salta									
64	613	20	4.000.000				4.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			Provisión de agua, Construcción sistema de red, bomba, sistema alternativo a combustión, Barrios El Milagro, 13 de Mayo y El Carmen, Guachipas - Provincia de Salta									
64	613	20	5.234.979				5.234.979	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			Ampliación de red de cloacas, Excavación, colocación de cañerías en terreno granular, relleno, Conexiones domiciliarias, Movimiento de suelos, Municipio, La Viña - Provincia de Salta									

**PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS**

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)						
				2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total		
64	613	20	Provisión de agua potable, captación almacenamiento. Ampliación red de distribución, El Lupo. Los Toldos - Provincia de Salta	4.900.000								100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Proyecto de provisión de agua potable. Captación almacenamiento. Ampliar red de distribución. El Baritu. Los Toldos - Provincia de Salta	5.300.000								100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Saneamiento ambiental. Ampliación de red colectora, conexiones domiciliarias. Planta tratamiento líquidos cloacales. Municipio. Los Toldos - Provincia de Salta	37.000.000								100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Provisión de agua. Recuperación de pozo. Refacciones en torre y tanque existentes, ampliación. Red de distribución de agua. Conexiones domiciliarias, Colonia Santa Rosa. Orán - Provincia de Salta	14.700.000								100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Saneamiento ambiental. Red colectora, conexiones y planta de tratamiento de líquidos cloacales. Colonia Santa Rosa. Orán - Provincia de Salta	34.700.000								100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Provisión de agua potable. Refacciones en las captaciones, red de aducción, sistema y conexiones domiciliarias. Río Cortaderas. Isla de Caña - Provincia de Salta	45.000.000								100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Cloaca Máxima. Ampliación y Refuncionalización Planta Tratamiento de Líquidos Cloacales - San Basilio - Provincia de Córdoba	9.311.556	9.311.556							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Nueva sistema, perforación, tanque hidroneumático, bomba propulsora y ampliación de red - Punta de Agua - Provincia de Córdoba	17.500.000	17.500.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Obras de cloacas - Tancacha - Provincia de Córdoba	12.500.000	12.500.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Extensión de red de agua potable - Villa Huidobro - Provincia de Córdoba	5.175.000	5.175.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Ampliación y remodelación parcial de red de agua potable - La Para - Provincia de Córdoba	18.000.000	18.000.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Cañeta de impulsión y sistema de distribución para red de agua potable B° San Nicolás - Malarguero - Provincia de Córdoba	8.000.000	8.000.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Desagüe Cuercia Sureste - Adelia María - Provincia de Córdoba	4.600.000	4.600.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Terminación Desagüe B° Norte - Adelia María - Provincia de Córdoba	5.500.000	5.500.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Sistema de Agua - Cabaalango - Provincia de Córdoba	4.500.000	4.500.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Ampliación Reserva en Planta potabilizadora La Toma, captación de agua subsuperficial del Río Cabalumba y ampliación de Red de Agua y Cloaca B° Zapato Norte - Capilla del Monte - Provincia de Córdoba	23.000.000	23.000.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Nueva Perforación para Provisión de Agua Potable - La Cumbre - Provincia de Córdoba	4.117.097	4.117.097							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Provisión de Agua, Sistema y Cañerías por Gavedad - Comuna de Charbonier - Provincia de Córdoba	4.000.000	4.000.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Acueducto Troncal - Bialeit Masse - Provincia de Córdoba	15.000.000	15.000.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Red Interna de Cloacas - Las Perdices - Provincia de Córdoba	12.500.000	12.500.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Canal Pluvial Mariano Moreno - Lozada - Provincia de Córdoba	3.464.091	3.464.091							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Bomba de Agua Norte - Río Primero - Provincia de Córdoba	3.000.000	3.000.000							50,0%	50,0%	0,0%	100,0%

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURSDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTOS DE OBRA	Importe a devengar (en pesos)				Avance Físico (en porcentajes)				
				2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto
64	613	20	Red de Distribución y Nexo de Agua Potable y Sistema de Almacenamiento y Estación de Bombeo - Río Ceballos - Provincia de Córdoba	9.500.000	9.500.000			19.000.000	50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Toma de Agua, Manos Filtrantes y Renovación de Red de Agua potable - La Serenita - Provincia de Córdoba	7.250.000	7.250.000			14.500.000	50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Desagües Pluviales, Construcción de Canales y Pilletas de Contención, Ampliación Red de Agua - Rafael García - Provincia de Córdoba	7.250.000	7.250.000			14.500.000	50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Desagües Pluviales, Construcción de Canales y Pilletas de Contención, Ampliación Red de Agua - Rafael García - Provincia de Córdoba	12.500.000	12.500.000			25.000.000	50,0%	50,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	Construcción de la variante de la Ruta 38, desde el puente Variante Costa Azul de Carlos Paz hasta la localidad de Molinaro (CAF)	1.000.000.000	1.500.000.000			2.500.000.000	40,0%	60,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	Pavimentación B° San Pedro Nolasco - Córdoba	34.802.597	-			34.802.597	100,0%	0,0%		100,0%
64	604	22	Pavimentación B° San Roque Anexo - Córdoba	142.296.824	15.810.758			158.107.582	90,0%	10,0%		100,0%
64	604	22	Pavimentación + Desagüe B° San Felipe - Córdoba	217.319.601	83.136.972			310.456.573	70,0%	30,0%		100,0%
64	604	22	Pavimentación B° Coronel Olmedo - Córdoba	114.722.402	12.746.934			127.469.335	90,0%	10,0%		100,0%
64	604	22	Pavimentación B° Los Sauces - Córdoba	53.123.952	-			53.123.952	100,0%	0,0%		100,0%
64	604	22	Pavimentación B° Ampliación 1° de Mayo - Córdoba	32.102.757	-			32.102.757	100,0%	0,0%		100,0%
64	604	22	Pavimentación B° Parque República - Córdoba	151.213.055	26.684.857			177.897.712	85,0%	15,0%		100,0%
64	613	20	Acueducto del Noreste Formoseño, Tramo Puerto Pílcama-Villa General Güemes Pílcama - Laguna Blanca	201.600.000	16.598.400.000	-	-	16.800.000.000	1,2%	98,8%	0,0%	100,0%
64	613	20	Acueducto del Desarrollo Formoseño, Tramo Río Paraguay- ING. Juárez- Longitud: 482 Km.-Área de Influencia Ruta Nacional 81 Presupuesto estimado	1.363.636.364	2.727.272.727	65.659.090.909	-	69.750.000.000	2,0%	3,9%	94,1%	100,0%
65	365	41	Urbanización Barrio Todos Unidos, Las Heras - Provincia de Mendoza	56.347.363	278.303.190	193.019.657	23.251.119	550.921.329	10,2%	50,5%	35,0%	100,0%
65	365	41	Urbanización Barrio Santo Tomás de Aquino, Las Heras - Provincia de Mendoza	44.685.201	220.703.035	153.070.556	18.438.856	436.897.648	10,2%	50,5%	35,0%	100,0%
64	604	22	Puente Paraná / Santa Fe - Provincia de Entre Ríos	450.000.000	360.000.000	90.000.000	0	900.000.000	50,0%	40,0%	10,0%	100,0%
64	613	20	Protección contra inundaciones sector costero Barro Nebel - Provincia de Entre Ríos	328.000.000	262.400.000	65.600.000	0	656.000.000	50,0%	40,0%	10,0%	100,0%
64	604	22	Ruta 1 y 2 - Provincia de Entre Ríos	40.000.000	0	0	0	40.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	Rehabilitación y Reconstrucción de Calzada RP32 / Acceso a Don Cristóbal 2da Tramo: RNT2 - RNT8 - Provincia de Entre Ríos	26.251.461	0	0	0	26.251.461	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	604	22	Obra: Básica, Pavimento y Ensayo de Puentes R.P. N° 20 Tramo: R.M. N° 18 - Escuela N° 77 "Del Peirón" - Provincia de Entre Ríos	19.108.450	0	0	0	19.108.450	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Estabilización de Barrancas - Provincia de Entre Ríos	297.500.000	238.000.000	59.500.000	0	595.000.000	50,0%	40,0%	10,0%	100,0%
64	613	20	Sistema de desagües pluviales cuenca A° La Santiagueta - subcuena Corrientes - Provincia de Entre Ríos	117.000.000	63.000.000	0	0	180.000.000	65,0%	35,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	Saneamiento desagües pluviales (2da Etapa) Zona Este - Provincia de Entre Ríos	42.000.000	0	0	0	42.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)				Avance Físico (en porcentajes)					
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total
64	613	20	90.000.000	0	0	0	90.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	74.000.000	0	0	0	74.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	175.000.000	140.000.000	35.000.000	0	350.000.000	50,0%	40,0%	10,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	257.500.000	205.000.000	51.500.000	0	515.000.000	50,0%	40,0%	10,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	110.500.000	59.500.000	0	0	170.000.000	65,0%	35,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	49.500.000	0	0	0	49.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	136.500.000	73.500.000	0	0	210.000.000	65,0%	35,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	48.000.000	0	0	0	48.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	275.941.622	620.868.650	482.897.639	0	1.379.708.110	20,0%	45,0%	35,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	199.591.619	448.081.143	349.285.333	0	997.958.095	20,0%	45,0%	35,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	130.343.178	293.272.150	228.100.561	0	651.715.889	20,0%	45,0%	35,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	100.000.000	225.000.000	175.000.000	0	500.000.000	20,0%	45,0%	35,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	200.000.000	450.000.000	350.000.000	0	1.000.000.000	20,0%	45,0%	35,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	300.000.000	675.000.000	525.000.000	0	1.500.000.000	20,0%	45,0%	35,0%	0,0%	100,0%
64	613	20	100.000.000	225.000.000	175.000.000	0	500.000.000	20,0%	45,0%	35,0%	0,0%	100,0%
64	604	42	1.197.373.995	1.213.432.902	761.580.295	0	3.172.387.192	37,7%	38,2%	24,0%	0,0%	100,0%
64	604	42	810.641.778	1.144.553.938	317.425.505	0	2.272.621.220	35,7%	50,4%	14,0%	0,0%	100,0%
64	604	42	514.783.350	1.562.196.578	183.503.880	0	2.260.483.808	22,8%	69,1%	8,1%	0,0%	100,0%
65	365	41	23.000.000	0	0	0	23.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
65	365	41	1.500.000	0	0	0	1.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
65	365	41	1.500.000	0	0	0	1.500.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
65	365	41	38.000.000	0	0	0	38.000.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
80	310	99	1.855.545.914	-	-	-	1.855.545.914	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
80	310	99	2.512.895.914	-	-	-	2.512.895.914	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%

PLANILLA 2 ANEXA AL ARTICULO 11
 CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	Importe a devengar (en pesos)					Avance Físico (en porcentajes)					
			2021	2022	2023	Resto	Total	2021	2022	2023	Resto	Total	
			657.300.000	-	-	-	-	657.300.000	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
			72.121.046.240	177.153.646.956	162.547.134.569	13.264.594.056	425.202.834.883						
			TOTAL										
			Obras de Infraestructura Hospitalaria, obras nuevas (8894 mts cuadrados), remodelaciones (6400 metros cuadrados) y equipamiento, Provincia de Salla										

CAPÍTULO II
Planilla 1 Anexa al Artículo 12

UNIVERSIDADES NACIONALES
PRESUPUESTO 2021
DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS
(En Pesos)

Universidades Nacionales	Salud	Educación y Cultura	Ciencia y Técnica	TOTAL
Buenos Aires	1.704.044.668	35.542.367.262	46.890.511	37.293.302.441
Catamarca		2.809.780.580	6.477.648	2.816.258.228
Centro	17.598.086	3.323.072.655	8.259.286	3.348.930.027
Comahue	19.176.463	4.507.778.256	7.951.470	4.534.906.189
Córdoba	454.800.525	14.198.154.937	22.111.037	14.675.066.499
Cuyo	140.305.982	8.191.248.513	11.226.018	8.342.780.513
Entre Ríos		2.707.014.095	3.829.000	2.710.843.095
Formosa		1.675.826.654	3.235.761	1.679.062.415
General San Martín		2.790.564.095	2.745.327	2.793.309.422
General Sarmiento		1.438.197.278	2.679.440	1.440.876.718
Jujuy		2.763.394.696	4.189.284	2.767.583.980
La Matanza	18.555.336	3.572.572.634	3.493.058	3.594.621.028
La Pampa		2.469.090.603	4.454.167	2.473.544.770
La Patagonia San Juan Bosco	17.571.277	3.634.134.480	3.376.151	3.655.081.908
La Plata	58.671.728	14.745.002.340	29.040.092	14.832.714.160
La Rioja	111.828.577	2.430.127.684	2.542.019	2.544.498.280
Litoral	20.977.607	5.283.476.251	11.761.011	5.316.214.869
Lomas de Zamora		3.295.254.130	3.835.787	3.299.089.917
Luján		2.749.912.145	3.807.949	2.753.720.094
Mar del Plata		4.824.973.285	12.336.129	4.837.309.414
Misiones		3.256.410.375	5.790.348	3.262.200.723
Nordeste	22.259.014	5.826.459.707	6.248.815	5.854.967.536
Quilmes		1.854.755.766	2.782.003	1.857.537.769
Río Cuarto		3.250.760.283	11.647.149	3.262.407.432
Rosario	85.569.887	10.440.013.216	15.474.386	10.541.057.489
Salta		3.423.178.038	8.204.649	3.431.382.687
San Juan		5.761.630.636	11.025.588	5.772.656.224
San Luis		3.879.502.403	10.289.953	3.889.792.356
Santiago del Estero	14.119.124	2.009.661.568	4.761.214	2.028.541.906
Sur	18.525.770	3.950.880.956	10.352.215	3.979.758.941
Tecnológica		14.155.122.611	7.421.596	14.162.544.207
Tucumán	39.694.884	9.864.758.998	18.367.824	9.922.821.706
La Patagonia Austral		2.091.860.241	2.746.416	2.094.606.657
Lanús		1.458.611.720	2.641.620	1.461.253.340
Tres de Febrero		1.443.743.717	2.539.087	1.446.282.804
Villa María	13.213.369	1.168.651.332	2.520.033	1.184.384.734
De las Artes		2.287.574.170	2.650.798	2.290.224.968
Chilecito		792.623.409	2.405.935	795.029.344
Noroeste		1.062.050.284	2.465.918	1.064.516.202
Río Negro	3.608.960	1.699.407.634	2.734.809	1.705.751.403
Chaco Austral	13.205.986	888.997.126	2.718.069	904.921.181
Avellaneda		951.283.797	832.959	952.116.756
Del Oeste		500.967.086	871.029	501.838.115
Tierra del Fuego		894.279.751	841.210	895.120.961
Moreno		928.313.869	826.878	929.140.747
Arturo Jauretche	12.934.772	1.357.110.574	796.063	1.370.841.409
José Clemente Paz		1.062.498.859	839.765	1.063.338.624
Villa Mercedes		351.569.703	734.682	352.304.385
Comechingones		218.568.187	1.277.055	219.845.242
Hurlingham		938.476.935	952.254	939.429.189
Alto Uruguay		74.295.880	517.985	74.813.465
Rafaela		390.637.440	1.109.279	391.746.719
San Antonio de Areco		251.011.158	808.004	251.819.162
Guillermo Brown		167.931.848	1.156.756	169.088.604
Pedagógica Nacional		367.095.688	862.627	367.958.315
Scalabrini Ortiz		151.915.730	1.055.695	152.971.425
Defensa Nacional		166.717.241	804.102	167.521.343
Subtotal	2.786.662.015	212.291.270.109	344.315.913	215.422.248.037
Programa de Incentivos			448.432.109	448.432.109
Gastos para Ciencia y Técnica			1.051.567.891	1.051.567.891
Hospitales Universitarios	1.841.661.607			1.841.661.607
Universidades de Reciente Creación		350.000.000		350.000.000
Promoción de Carreras Estratégicas		3.000.000.000		3.000.000.000
Fortalecimiento de la Extensión Universitaria		500.000.000		500.000.000
Gastos de funcionamiento SIU		292.121.296		292.121.296
Desarrollo de Institutos Tecnológicos		2.244.263.655		2.244.263.655
Subtotal	1.841.661.607	6.386.384.951	1.500.000.000	9.728.046.558
TOTAL GENERAL	4.628.323.622	218.677.655.060	1.844.315.913	225.150.294.595

CAPÍTULO II
Planilla 2 Anexa al Artículo 12

UNIVERSIDADES NACIONALES
(En Pesos)

TOTALES	UNIVERSIDADES	4.300.000.000
806	Buenos Aires	711.609.758
807	Catamarca	53.738.251
808	Centro	68.902.393
809	Comahue	135.578.450
810	Córdoba	280.021.340
811	Cuyo	159.192.231
812	Entre Ríos	51.726.779
813	Formosa	32.038.922
814	General San Martín	50.056.510
815	General Sarmiento	27.493.997
816	Jujuy	50.901.333
817	La Matanza	64.965.058
818	La Pampa	45.290.642
826	La Patagonia San Juan Bosco	69.744.211
819	La Plata	284.213.196
837	La Rioja	68.552.681
820	Litoral	101.441.013
821	Lomas de Zamora	57.226.942
822	Luján	52.544.933
823	Mar del Plata	85.624.307
824	Misiones	62.247.474
825	Nordeste	111.721.187
827	Quilmes	35.444.488
828	Río Cuarto	62.251.418
829	Rosario	201.138.512
830	Salta	114.140.008
831	San Juan	110.150.569
832	San Luis	72.314.680
833	Santiago del Estero	38.707.492
834	Sur	75.939.515
835	Tecnológica	265.852.948
836	Tucumán	189.341.686
842	La Patagonia Austral	39.968.103
839	Lanús	27.882.812
840	Tres de Febrero	27.597.153
841	Villa María	22.599.761
843	De las Artes	43.700.781
845	Chilecito	15.170.301
846	Noroeste	18.308.947
847	Río Negro	32.548.186
855	Chaco Austral	63.450.908
862	Avellaneda	18.167.755
863	Del Oeste	9.575.792
864	Tierra del Fuego	17.080.193
865	Moreno	15.630.382
866	Arturo Jauretche	24.058.664
867	José Clemente Paz	18.191.070
861	Villa Mercedes	6.722.474
868	Comechingones	4.194.963
869	Hurlingham	15.445.071
870	Alto Uruguay	1.427.548
871	Rafaela	7.475.090
873	San Antonio de Areco	4.328.035
874	Guillermo Brown	3.226.453
875	Pedagógica Nacional	7.021.173
876	Scalabrini Ortiz	62.918.914
872	Defensa Nacional	3.196.548

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021

Jurisdicción	Entidad	Programa	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
91	356	777	0	Transferencias A Administración De Infraestructura Ferroviaria - Pasajeros - 2021/2023	11	Interprovincial	\$ 2.000.000.000
53	322	27	0	Deporte Federado y de representación nacional - Incremento Extraordinario de las becas deportivas convencionales y paralímpicas en el marco de la participación ante los Juegos Olímpicos de Tokio	11	Nacional	\$ 823.000.000
41	343	50	0	Transferencias al sector privado (los antes de 1°, 2° y 3° grado integrantes del SNBY)	11	Nacional	\$ 800.000.000
30	325	17	0	Secretaría de Municipios	11	Nacional	\$ 2.000.000.000
25	305	51	0	Instituto Nacional de Juventud	11	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	\$ 250.000.000
52	623	1	0	SENASA	11	No Clasificado	\$ 38.000.000
91	356	87	0	Gastos corrientes - Intercargo	11	No Clasificado	\$ 500.000.000
57	327	68	0	Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país	11	No Clasificado	\$ 7.000.000.000
57	327	68	0	Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país - Transporte Público escolar	11	No Clasificado	\$ 600.000.000
91	356	87	0	Gasto de capital - EANA	11	No Clasificado	\$ 500.000.000
1	313	17	0	Servicios No Personales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación	11	No Clasificado	\$ 1.924.065.681
52	606	16	0	Subsidio por única vez de \$ 40 millones destinados a la investigación técnica y científica estación experimental agroindustrial Obispo Colombres - INTA	11	No Clasificado	\$ 40.000.000
52	606	17	0	INTA	11	No Clasificado	\$ 400.000.000
80	915	65	0	Investigación, Prevención, Detección Temprana y Tratamiento del Cáncer	11	No Clasificado	\$ 15.000.000
52	363	44	0	Fondo de Financiamiento para la Pequeña y Mediana Producción - Subsecretaría de Fortalecimiento Productivo y Sustentable para Pequeños y Medianos Productores Agroalimentarios dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	11	No Clasificado	\$ 700.000.000
91	356	77	0	AySA - Corrientes y de capital	11	No Clasificado	\$ 8.000.000.000
57	327	68	0	Paradas Seguras	11	No Clasificado	\$ 2.000.000.000
57	327	91	0	Obras de Puertos	11	No Clasificado	\$ 1.500.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021

Jurisdicción	Entidad	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
71	121	16	0	BNDG	11 No Clasificado	\$ 200.000.000
71	103	18	0	Federalización – COFECYT	11 No Clasificado	\$ 446.000.000
65	365	41	0	Programa Integral De Hábitat Para Las 900 Localidades Más Vulnerables De Las Provincias Del Plan Belgrano - Municipalidad De Vinchina - Vinchina	22 Provincia de La Rioja	\$ 62.384.828
64	613	20	46	Construcción De Colector Cloacal Tajamar - La Rioja	11 Provincia de La Rioja	\$ 137.352.249
64	364	86	0	Pavimentación De 120 Cuadras Sector Sur De La Ciudad - La Rioja	15 Provincia de La Rioja	\$ 29.307.289
64	613	20	0	Acueducto del Este - Primera Etapa - Departamento Pedemera y Dupuy	11 Provincia de San Luis	\$ 1.199.989.707
64	613	20	0	Acueducto del Este - Primera Etapa - Departamento Pedemera y Dupuy	15 Provincia de San Luis	\$ 1.300.010.293
64	613	20	0	Provisión de Agua Potable. Captación de agua Arroyo La Higuera - La Paz	15 Provincia de Córdoba	\$ 7.000.000
64	613	20	0	Planta de red de agua potable - Comuna Dique Chico	15 Provincia de Córdoba	\$ 6.000.000
64	613	20	0	Reemplazo y Mejoramiento de la Red y Fuente de Agua - San Francisco del Chañar	15 Provincia de Córdoba	\$ 22.000.000
64	613	20	0	Desagües pluviales - Valle Hermoso	15 Provincia de Córdoba	\$ 12.000.000
64	613	20	0	Desagüe Norte Entubado - Río Primero	15 Provincia de Córdoba	\$ 20.000.000
64	613	20	0	Construcción De Sistema De Desagües Cloacales De Río Ceballos, Unquillo, Mensiolaza, Villa Allende Y Saldán - Segunda Etapa- Saneamiento Sierras Chicas- Córdoba	11 Provincia de Córdoba	\$ 20.088.000
64	613	20	0	Intervención en Desagües Pluviales para el saneamiento del Sistema Cloacal de la ciudad de Villa Elisa. Etapa 1	15 Provincia de Entre Ríos	\$ 30.000.000
64	613	20	0	Revestimiento de canales y entubamiento sobre av. Dr. Uncal	15 Provincia de Entre Ríos	\$ 13.000.000
64	613	20	0	Sistematización de Desagües Pluviales La Criolla	15 Provincia de Entre Ríos	\$ 31.000.000
64	613	20	0	Desagües Pluviales Zona Sur	15 Provincia de Entre Ríos	\$ 31.000.000
64	604	22	0	Repavimentación de Calzada RP N 45 Tramo: Intersección RN N12 - Ibicuy	13 Provincia de Entre Ríos	\$ 26.486.582

**PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021**

Jurisdicción	Entidad	Programa	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
64	604	22	0	Obra: Básica, Rehabilitación y Reconstrucción de Calzada R.P. S/N° Tramo: Etchevehere - Racedo - Crespo	13	Provincia de Entre Ríos	\$ 13.020.728
64	604	22	0	Bacheo y Rehabilitación de Calzada R.P. N°6 Tramo: R.N. N°18 - R.P. N°39	13	Provincia de Entre Ríos	\$ 15.585.786
64	604	16	48	Conservación Mejorativa, Ruta Nac. N° 9, Tramo: Río Yala - Volcán, Sección: Km1705,75 - Km1732,86, Provincia De Jujuy	13	Provincia de Jujuy	\$ 39.863.095
65	365	40	0	Aportes De Tesoro Al Fideicomiso De Vivienda Social Para La Ejecución De Obras De Vivienda, Mejoramientos, Infraestructura Y Proyectos Donde Exista Un Co-Financiamiento Con El Sector Privado.	11	Provincia de la La Pampa	\$ 863.000.000
64	604	22	0	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de la La Pampa	\$ 280.000.000
81	317	63	71	Construcción Centro Integral De Residuos Sólidos En Microrregión 2 De La Pampa	22	Provincia de la La Pampa	\$ 2.400.000
81	317	63	72	Construcción Centro Integral De Residuos Sólidos En Microrregión 7 De La Pampa + Santa Rosa	22	Provincia de la La Pampa	\$ 2.500.000
64	604	16	1	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 95.573.532
64	604	16	30	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 24.455.887
64	604	16	31	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 18.341.915
64	604	16	75	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 13.756.436
64	604	26	3	Programas de Vialidad en La Pampa	11	Provincia de La Pampa	\$ 2.445.589
64	604	26	2	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 4.112.853
64	604	26	3	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 121.492.645
64	604	26	19	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 87.154.665
64	604	26	72	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 122.279.433
64	604	26	90	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 25.161.256
64	604	26	98	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 146.922.407

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021

Jurisdicción	Entidad	Programa	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
64	604	26	3	Programas de Vialidad en La Pampa	22	Provincia de La Pampa	\$ 61.454.648
64	604	26	19	Programas de Vialidad en La Pampa	22	Provincia de La Pampa	\$ 44.085.461
64	604	26	90	Programas de Vialidad en La Pampa	22	Provincia de La Pampa	\$ 7.967.731
64	604	40	2	Programas de Vialidad en La Pampa	14	Provincia de La Pampa	\$ 877.116.067
64	604	47	2	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 6.745.538
64	604	48	1	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 37.401.485
64	604	50	25	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 41.047.983
64	604	52	1	Programas de Vialidad en La Pampa	13	Provincia de La Pampa	\$ 4.646.618
64	613	20	98	Construcción Del Troncal Norte De Distribución De Agua Potable Oberá - Misiones	11	Provincia de Misiones	\$ 612.105.430
64	364	73	0	Construcción De Desagües Cloacales De Aristóbulo Del Valle. Provincia De Misiones.	15	Provincia de Misiones	\$ 46.269.833
64	364	73	0	Construcción De Desagües Cloacales De Aristóbulo Del Valle. Provincia De Misiones.	22	Provincia de Misiones	\$ 353.048.531
64	613	20	0	Provisión De Agua Potable Bernardo De Irigoyen - Misiones	11	Provincia de Misiones	\$ 24.771.043
65	365	40	0	P. Nac. Vivienda - Urbanización 740 Hectáreas - Itaembé Guazú - 200 Viviendas - Posadas - Ipv	11	Provincia de Misiones	\$ 1.742.278
64	604	22	0	Obra de Refuncionalización de Avenida Bustillo San Carlos de Bariloche - Río Negro	13	Provincia de Río Negro	\$ 220.000.000
64	613	20	0	Catriel - Plan Director De Agua Potable Catriel	11	Provincia de Río Negro	\$ 47.000.000
64	613	20	40	Catriel - Construcción De Sistema De Desagües Cloacales	12	Provincia de Río Negro	\$ 193.000.000
64	613	20	97	Viedma - Ampliación Planta Potabilizadora de Agua y Redes	11	Provincia de Río Negro	\$ 155.000.000
70	330	46	0	Finalización Jardín en Barrio Las Victorias	22	Provincia de Río Negro	\$ 20.000.000

**PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021**

Jurisdicción	Entidad	Programa	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
70	330	46	0	Construcción Jardín en General Roca	11	Provincia de Río Negro	\$ 57.050.000
70	330	37	0	Escuela Primaria a crear en Cipolletti	11	Provincia de Río Negro	\$ 98.280.000
70	330	37	0	Escuela Primaria a crear en Allen	11	Provincia de Río Negro	\$ 98.280.000
70	330	37	0	Finalización Escuela Secundaria N45 Bariloche	11	Provincia de Río Negro	\$ 131.040.000
64	604	48	2	Rn. 0022, Rotonda Acc. Barrio Las Bardas De Choele Choel Y Travesía Urbana A Choele Choel	13	Provincia de Río Negro	\$ 250.000.000
64	613	20	88	Construcción De Colector Costanero- San Carlos De Bariloche - Provincia De Río Negro (Pays II Bid 3451)	11	Provincia de Río Negro	\$ 1.320.436
64	613	20	88	Construcción De Colector Costanero- San Carlos De Bariloche - Provincia De Río Negro (Pays II Bid 3451)	22	Provincia de Río Negro	\$ 315.796.182
64	613	20	1	Construcción De Sistema De Agua Potable Para La Localidad De Dina Huapi, Río Negro	22	Provincia de Río Negro	\$ 46.295.501
64	613	20	41	Construcción De Sistema De Desagües Cloacales Para La Localidad De Dina Huapi, Río Negro	22	Provincia de Río Negro	\$ 138.585.680
64	604	16	1	Mantenimiento por Administración y Atención de Emergencias en Rutas Varias	13	Provincia de San Juan	\$ 272.906.345
64	604	16	66	Ruta Nacional N° 40, Tramo: Limite Mendoza/San Juan - V.A. Media Agua, Sección: Km. 3377,83 - Km. 3401	13	Provincia de San Juan	\$ 5.502.574
64	604	16	67	Ruta Nacional N° 40, Tramo: Adan Quiroga - Tucumaco, Sección: Km. 3559,48 - Km. 3575,34	13	Provincia de San Juan	\$ 4.585.479
64	604	16	68	Ruta Nacional N° 141, Tramo: Limite La Rioja/San Juan - Marayes, Sección: Km. 81,96 - 108,14	13	Provincia de San Juan	\$ 3.974.082
64	604	16	70	Ruta Nacional N° 153, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 40 - Pedemal, Sección: Km. 74,31 - Km. 75,46	13	Provincia de San Juan	\$ 3.209.835
64	604	26	1	Malla 340 - Ruta Nacional N° 0141 - Provincia de San Juan	13	Provincia de San Juan	\$ 98.068.106
64	604	26	70	Malla 339 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0040 - Provincia de San Juan	13	Provincia de San Juan	\$ 6.046.474
64	604	26	88	Malla 302, Ruta Nacional N° 20, Tramo: Limite San Luis/San Juan - A/N Avda. de Circunvalación de San Juan (A014), Sección: Km.	13	Provincia de San Juan	\$ 2.770.752
64	604	42	14	Autopistas Acceso San Juan	11	Provincia de San Juan	\$ 87.139.432

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021

Jurisdicción	Entidad	Programa	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
64	604	42	15	Autopista Ruta Nacional N° 40 Mendoza - San Juan	11	Provincia de San Juan	\$ 22.719.979
64	604	42	14	Autopistas Acceso San Juan	13	Provincia de San Juan	\$ 596.788.398
64	604	42	15	Autopista Ruta Nacional N° 40 Mendoza - San Juan	13	Provincia de San Juan	\$ 450.471.902
64	604	42	15	Autopista Ruta Nacional N° 40 Mendoza - San Juan	22	Provincia de San Juan	\$ 487.720.917
64	604	45	14	Ruta Nacional N° 150 - Iglesia - Agua Negra - Sección: Las Flores - Peñasquito	13	Provincia de San Juan	\$ 70.710.315
64	604	47	2	Campamentos Viales en Distrito San Juan	13	Provincia de San Juan	\$ 14.358.749
64	604	48	1	Obras de Seguridad en Distrito San Juan	13	Provincia de San Juan	\$ 17.119.121
64	604	52	1	Mantenimiento de Obras de Arte en 9° Distrito - SAN JUAN	13	Provincia de San Juan	\$ 17.363.680
65	365	39	0	Procrear - Aportes Del Tesoro Para La Ejecución Del Programa De Crédito Argentino (Procrear)	11	Provincia de San Juan	\$ 2.553.277
65	365	40	0	Plan Nacional de Vivienda y Aportes De Tesoro Al Fideicomiso De Vivienda Social Para La Ejecución De Obras De Vivienda, Mejoramientos, Infraestructura Y Proyectos Donde Exista Un Co-Financiamiento Con El Sector Privado.	11	Provincia de San Juan	\$ 2.583.103.794
64	613	20	0	PLAN DIRECTOR DE CLOACA SAN MARTIN.	15	Provincia del Chaco	\$ 500.000.000
64	364	72	0	Plan Argentina Hace 2	15	Provincia del Chaco	\$ 328.000.000
57	327	91	46	Ampliación Del Muelle Pesquero Del Puerto De Rawson-Rawson-Chubut	11	Provincia del Chubut	\$ 10.000.000
70	330	37	0	Instituto de Formación docente 810 Comodoro Rivadavia	11	Provincia del Chubut	\$ 100.000.000
70	330	37	0	Ampliación Escuela Nivel Primario Nro 55 Trelew	11	Provincia del Chubut	\$ 40.000.000
70	330	37	0	Escuela Secundaria 717 Cerro Radal - Lago Puelo	11	Provincia del Chubut	\$ 70.000.000

**PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021**

Jurisdicción	Entidad	Programa	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
70	330	37	0	Escuela Técnica 7727 El Hoyo	11	Provincia del Chubut	\$ 100.000.000
70	330	46	0	Escuela de Nivel Inicial - Luis Vernet - Rawson	11	Provincia del Chubut	\$ 55.000.000
57	327	91	46	Ampliación Del Muelle Pesquero Del Puerto De Rawson-Rawson-Chubut	11	Provincia del Chubut	\$ 15.000.000
65	365	40	0	P. Nac. Vivienda - Estación Transformadora Ciudadela 33/13.2Kv Y Línea De Media Tensión 33Kv - 2 Etapa - Comodoro Rivadavia - Comodoro Rivadavia - lpy	11	Provincia del Chubut	\$ 3.400.000
64	364	73	0	Construcción De Redes Desagües Pluviales Principales, Secundarias Y Reservorios En Zona Sur - Etapa I - Reservorios - Comodoro Rivadavia - Provincia Del Chubut	15	Provincia del Chubut	\$ 330.000.000
64	364	73	0	Construcción De Redes Desagües Pluviales Principales, Secundarias Y Reservorios En Zona Sur - Etapa 2 - Colector Chile Y Colector Principal - Zona Sur De Descarga Al Mar - Comodoro Rivadavia - Provincia Del Chubut	15	Provincia del Chubut	\$ 190.000.000
65	365	40	0	Obras De Infraestructura Urbana - Municipalidad De Puerto Madryn - Red De Desagües Pluviales, Red Peatonal, Equipamiento Urbano, Arbolado Y Coberturas Verdes Público, Espacios Públicos; Plaza	11	Provincia del Chubut	\$ 3.256.347
64	613	20	28	Repotenciación Del Sistema Acueducto Regional Lago Musters - Comodoro Rivadavia - Rada Tilly - Calela Olivia - Provincias De Chubut Y Santa Cruz	11	Provincia del Chubut	\$ 301.233
64	604	16	24	Conservación Mejorativa: Ruta Nacional N° 25; Tramo: Las Plumas - Paso De Indios; Secc: Km. 234,12 - Km. 313,52 ; Provincia De Chubut.	13	Provincia del Chubut	\$ 44.508.644
64	604	26	96	Crema Malla Rn3F - Obras De Recuperación Y Mantenimiento En Ruta Rn 0003 - Provincia De Chubut	13	Provincia del Chubut	\$ 45.322.986
64	604	26	97	Crema Malla Rn3G - Obras De Recuperación Y Mantenimiento En Ruta Rn 0003 - Provincia De Chubut	13	Provincia del Chubut	\$ 41.210.803
64	613	20	0	Convenios A Fimar En 2021 Provincia De Chubut - Para Obras De Infraestructura En Saneamiento Y Agua Potable	11	Provincia del Chubut	\$ 508.251.117
64	613	20	42	Rehabilitación Y Ampliación De La Planta De Tratamiento De Líquidos Cloacales Para La Localidad De Rada Tilly - Chubut	22	Provincia del Chubut	\$ 142.630.970
64	604	26	30	Crema Malla 107B - Obras De Recuperación Y Mantenimiento En Ruta Rn 0026, Tramo: Empalme Rn 3 - Colonia Sarmiento, Provincia De Chubut (Fonplata S/N)	13	Provincia del Chubut	\$ 20.399.801
64	604	26	30	Crema Malla 107B - Obras De Recuperación Y Mantenimiento En Ruta Rn 0026, Tramo: Empalme Rn 3 - Colonia Sarmiento, Provincia De Chubut (Fonplata S/N)	22	Provincia del Chubut	\$ 8.888.484
64	604	26	6	Crema Malla 113 - Obras De Recuperación Y Mantenimiento En Ruta Rn 0040 - Provincia De Chubut (Fonplata S/N)	13	Provincia del Chubut	\$ 310.833.122
64	604	26	6	Crema Malla 113 - Obras De Recuperación Y Mantenimiento En Ruta Rn 0040 - Provincia De Chubut (Fonplata S/N)	22	Provincia del Chubut	\$ 157.228.779

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021

Jurisdicción	Entidad	Programa	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
64	604	26	24	Crema Malla 635 - Obras De Recuperación Y Mantenimiento En Rutas: Rn 0040, Tramo: Río Mayo - Empalme Rn 26 Y Ruta Rn 0026, Tramo: Chía, Sarmento - Rn 40, Provincia De Chubut (Caf SIN)	13	Provincia del Chubut	\$ 4.996.000
64	604	26	24	Crema Malla 635 - Obras De Recuperación Y Mantenimiento En Rutas: Rn 0040, Tramo: Río Mayo - Empalme Rn 26 Y Ruta Rn 0026, Tramo: Chía, Sarmento - Rn 40, Provincia De Chubut (Caf SIN)	22	Provincia del Chubut	\$ 4.000
64	604	26	71	Malla 635 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0040 - Provincia de Chubut (FONPLATA ARG-44/2019)	13	Provincia del Chubut	\$ 137.709.864
64	604	26	71	Malla 635 - Obras de Recuperación y Mantenimiento en Ruta Nacional N° 0040 - Provincia de Chubut (FONPLATA ARG-44/2019)	22	Provincia del Chubut	\$ 34.427.466
57	327	91	5	BAPIN 35632 - Reparación Defensas Y Pilotes En El Muelle Alte. Stormi - Chubut	11	Provincia del Chubut	\$ 1.000.000
57	327	91	15	BAPIN 124147 - Reparación De Estructuras En Muelle Almirante Stormi	11	Provincia del Chubut	\$ 30.000.000
57	327	91	35	BAPIN 42580 - Reparación Pilotes Macizos Muelle Almirante Stormi - Chubut	11	Provincia del Chubut	\$ 40.000.000
57	327	91	34	BAPIN 42579 - Ampliacion Muelle Comandante Luis Piedrabuena 2° Etapa - Chubut	11	Provincia del Chubut	\$ 40.000.000
64	604	22	0	Transferencias A Municipios Y Provincias -Por Convenio- Para Obras Viales Varias	13	Nacional	\$ (786.533.235)
65	365	40	0	Aportes De Tesoro Al Fideicomiso De Vivienda Social	11	Nacional	\$ (902.000.000)
70	330	37	0	Transferencias Nuevos Edificios Secundarios (2021E)	11	Nacional	\$ (637.600.000)
70	330	46	0	Transferencia Para La Construcción De Nuevos Salas (17829 Salas) En Jardines Infantiles (2021E)	11	Nacional	\$ (132.050.000)
64	364	72	0	Plan Argentina Hace 2	15	Nacional	\$ (328.000.000)
64	364	73	0	Transferencias Al Fondo Fiduciario De Infraestructura Hidrica - 2021	15	Nacional	\$ (1.972.010.293)
64	613	20	0	Asistencia Técnico - Financiera y Desarrollo de Infraestructura para el Saneamiento - BAPIN 128364	11	Provincia de San Luis	\$ (735.299.707)
25	305	51	0	Compensación	11	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	\$ (182.586.187)
91	356	99	0	Otras Asistencias Financieras	11	No Clasificado	\$ (26.902.479.494)
52	363	1	0	Compensación	11	No Clasificado	\$ (500.000.000)

Página 9 de 9

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 88
ASIGNACIONES PARA EL EJERCICIO 2021

Jurisdicción	Entidad	Programa	Proyecto	Concepto	Fuente Financiera	Ubicación Geográfica	Monto en pesos
52	363	36	0	Compensación	11	No Clasificado	\$ (500.000.000)
41	343	1	0	Compensación	11	No Clasificado	\$ (400.000.000)
53	322	26	0	Compensación	11	No Clasificado	\$ (400.000.000)
30	201	16	0	Compensación	11	No Clasificado	\$ (657.000.000)

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 79/2020 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal del año 2021.

Luego de las presentaciones realizadas por los funcionarios del Poder Ejecutivo que participaron de las reuniones de comisión, y después de analizar las propuestas presentadas por los señores legisladores, ha

creído conveniente dictaminar favorablemente la iniciativa, introduciendo modificaciones al texto original.

Carlos S. Heller.

ANTECEDENTE

Ver expediente 92-J.G.M.-2020, publicado en el [Trámite Parlamentario N° 126](#), disponible en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.